



**UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES
AUTONOMAS DE LA COSTA CARIBE
NICARAGUENSE
URACCAN**

MONOGRAFIA

**SITUACIÓN DE LAS MUJERES PRIVADAS DE
LIBERTAD EN LA CÁRCEL PREVENTIVA DE BILWI**

Para optar al título de Licenciada en Sociología con
mención en Autonomía

AUTORAS: Bra. Thelma Bustamante Morales
Bra. Verónica Williams Martínez

TUTORA: MSc. Rosa Aura Palacios Rizo

Bilwi, Julio, 2011.

**UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES
AUTONOMAS DE LA COSTA CARIBE
NICARAGUENSE**

URACCAN

MONOGRAFIA

**SITUACIÓN DE LAS MUJERES PRIVADAS DE
LIBERTAD EN LA CÁRCEL PREVENTIVA DE BILWI**

Para optar al título de Licenciada en Sociología con
mención en Autonomía.

AUTORAS: Bra. Thelma Bustamante Morales

Bra. Verónica Williams Martínez

TUTORA: MSc. Rosa Aura Palacios Rizo

Bilwi, Julio, 2011

Dedico este estudio monográfico primeramente a DIOS todopoderoso, por permitirme vivir este momento que espero me ilumine en cada paso que dé, en el camino del Saber, conocimiento y entusiasmos, ayudándome Señor a realizar todos mis planes propuestos profesionalmente.

A mi madre Isabel, mi padre Rufino por darme la vida y haberme enseñado la luz del nuevo amanecer, por inculcarme el valor del estudio, donde hoy podre retribuir de una u otra forma sus enseñanzas, en especial a mi Hijo Albarak, también a mi esposo Luis Ángel por haberme apoyado y comprendido en todos los momentos del proceso de la investigación. Tambien a los docentes y a nuestra tutora.

Bra. Verónica Williams Martínez

Dedico mi estudio primeramente a Dios, el creador de los cielos y la tierra por darme fortaleza, sabiduría y acompañarme firmemente en todo los momentos de mi vida, logrando que mis sueños se hicieran realidad.

De manera especial dedico mi trabajo investigativo a mis tesoros más preciados mi Madre Thelma y mis hijos **Sasha, Astrid y Diranky** quienes han sido mi motivo de inspiración para estudiar y lograr obtener un nivel académico en estos momentos tan difíciles. A mis padres y abuelitos, sus aportes han sido esencial en mi formación, no solo como profesional, sino también como ser humano. Así también a las mujeres con medidas privadas de libertad que han sido mi objeto de estudio por aceptar compartir sus historias, problemas y momentos agradables.

Bra. Thelma Bustamante Morales

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi Dios por haberme dado la oportunidad de vivir, y darme todo lo que tengo, esa luz de sabiduría y conocimiento cerca de las personas que quiero, a la Universidad de las Regiones Autónomas de la costa Caribe Nicaragüense (URACCAN), por darme y habernos brindado la oportunidad de graduarme, donde esperamos contar con su apoyo en el futuro.

A nuestros maestros, por su invaluable incondicional aporte teórico y práctico a nuestra formación integral y en especial a nuestra tutora Rosa Aura Palacios Rizo, y al Sr. Marvin Sánchez director del patronato de reos, por habernos guiado en la realización de este trabajo monográfico, a mi hermana, abuelos, tíos, primos a mis compañeros , amigos, amigas y a todos en general.

Bra. Verónica Williams Martínez

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios todopoderoso por darme la oportunidad de vivir, por el aire que respiro, por todo lo que tengo y por estar junto a las personas que quiero, a la URACCAN por ofrecer espacios de estudios a la sociedad caribeña y de esta manera cooperar con el desarrollo de la región.

A mi tutora MSc. Rosa Aura Palacios por su valioso aporte y dedicación para poder culminar con el presente trabajo investigativo. A la coordinación de la carrera y todos los docentes por su tiempo y dedicación en el arte de la educación. En especial a mi amiga del alma Isabel por su apoyo moral, sus sabios y oportunos consejos, a mi eterno amigo Amílcar Padilla por brindarme su infinito apoyo en el proceso de mi estudio investigativo, con su labor en calidad de patronato de reos junto al señor Marvin Sánchez, también a las mujeres privadas de libertad, a mis padres, hijos, hermanos, sobrinos, amigos, por su paciencia y apoyo incondicional, por estar siempre conmigo en todos los momentos de mi vida.

Bra. Thelma Bustamante Morales

INDICE

Dedicatoria	i
Agradecimiento	iii
Índice	v
Resumen	vii
I- INTRODUCCIÓN	1
II- OBJETIVOS	5
Objetivos General	
Objetivos Específicos	
III- MARCO TEÓRICO	6
• Causa que inducen a involucrarse en actividades penales.	
• Características que presenta la cárcel preventiva de Bilwi.	
• Estado de las privadas de libertad.	
• Papel que juegan las instancias a fines en el proceso de juicio.	
IV- METODOLOGÍA	37

V-	RESULTADOS Y DISCUSIÓN	41
	<ul style="list-style-type: none">• Causa que inducen a involucrarse en actividades penales.• Características que presenta la cárcel preventiva de Bilwi.• Estado de las privadas de libertad.• Papel que juegan las instancias a fines en el proceso de juicio.	
VI-	CONCLUSIÓN	75
VII-	RECOMENDACIÓN	78
VIII-	LISTAS DE REFERENCIAS	82
IX-	ANEXOS	85
	<ul style="list-style-type: none">• Entrevistas a las privadas de libertad• Entrevistas a las familias• Entrevistas al patronato de reos• Fotografías• Tabla Matricial	

RESUMEN

El propósito principal de este trabajo investigativo es la presentación de una valoración sobre la situación y condiciones en que se encuentran las mujeres privadas de libertad en la cárcel preventiva de Bilwi, tomando en cuenta la garantía y el respeto hacia los derechos humanos de dichas mujeres por parte de las autoridades competentes del municipio y de la región..

Se describen las causas comunes que induce a las mujeres a involucrarse en actividades penales en la ciudad de Bilwi y sus comunidades y el papel de cada una de las instancias afines en los procesos de juicios de las mujeres privadas de libertad en las cárceles de esta ciudad.

Se aplicaron entrevistas a las mujeres que se encuentran en las cárceles por ser las principales actoras de esta investigación. Asimismo, a familiares cercanos de las mismas. También se logró hacer visitas directas al sitio donde se encuentran, lo cual permitió la verificación de las condiciones en que se encuentran.

Los principales resultados obtenidos en este estudio brindarán pautas a otros investigadores interesados en esta problemática social. Por tanto, la información será de mucho beneficio para toda la población caribeña.

Los principales resultados encontrados fueron:

- La acción fundamental que indujo al involucramiento en actividades penales se debe al tráfico interno de estupefaciente. Esta actividad se debe a la situación económica tan difícil que padecen estas mujeres, lo cual les resulta como

propuesta rápida de solución a los problemas por las que pasan.

- En la Región no se cuenta con un Sistema Penitenciario. Las celdas son lúgubres y húmedas conllevando al padecimiento de un sinnúmero de enfermedades respiratorias y micosis en las reclusas.
- La estructura de la cárcel está condicionada para dar posada a un grupo mínimo de personas mientras se da el proceso de juicio y su condena según su papel de sistema preventivo.
- Las mujeres padecen de abuso, la injusticia y el olvido de las autoridades competentes.

Por lo tanto es necesario:

Formar comisiones que trabajan de manera paralela con el patronato de reos, la participación de profesionales, sociólogos, psicólogos, educadores y el involucramiento de las universidades existentes en la Región.

Instar a las Instituciones del Estado a unirse a los operadores del sistema de justicia y su colegiado para crear otras formas de cumplimiento de condena para las mujeres con medidas de libertad.

Ulbanka kunhgkura

Naha warkka pliki turbanka ba sika man nanira mamrikaia want sa mairin nani silakra nahki bara bangwiba ai prika laka apu ba, baku sin stadi muni kaiki sa mairin ba sin upla kum baku ai raitka nani bri ba nahki pitka kat rispikka yabi ba dukiara tawan tauplika nani bui.

Baku sin, naha ulbanka tila bak param ra saki sa dia taka mihta warkka la bila apia katkan tilara dimi trabil ra wisa Bilwi ra apia kan tawan sirpi bilara, bara baku sin laki kaiki sa la watla nani ba marin nani laka dauki ba dia pitka kat pali naha uplika la ka dauki ba sin dukiara manis pali aisisa naha tawanka bilara.

Mairin nani silakra nani bara sin makabi walanka daukan kan witin dukiara naha warkka turbanka ba daukan sa, ban sin pamalika, apia kaka taika kau aslika nani bara sin witin nanira makabiwalanka nani daukan kata. Bara nani sialaka watlara bri ba bahara sin wapi wih kaikan kata, bara baku pain pali laki kaikan nahki natkara bara bangwi ba dukiara.

Naha mairka nani silakra ba dukiara turbikaikan nani wal diara nani kum kum wahbi sakan ba wal, taturbra walara nani ra pyu wala nahmuna trabilka sat dukiara stadi munbia yabal kum yawan dauki swisa. Ba purkara dia wahbi sakanka nani ba yamnika tara kum kus luhpika nani sut mapara.

Turbi pliki sakanka kau yamnika bri ba naha nani sa:

- Naha nani silakra yan wih kahwan ba daukan kau tarkika witin nani twi Saura wal paskanka nani

yukukanra aiki ba taka mihta la luan bara alki silakra swin. Mairin nani ba naha warkka tilara dimi ba sika wark tawan bilara apu taka nahmuna warkka tilara dimi lalah kau isti briaia dukiara bara ai nitka nani wapnika mangkaia dukiara baha taka ni kau trabil kat dimi sa.

- Wan tasbaya baiki sakan yahbra tanira ba silak watla tara apu sa mairin nani raitka ba kulkanka yan kaia ba taka. Naha ra sialaka watla ba tihmu muni bitni pali takisa baha taka siknis nani manis bahara nani bara ambuk muni siahka satka nani, wan taya pura siknika nani bubus apiaka sus satka nani baha sut ba mairin nanira trabil muni sa.
- Nara sialaka watla paskanka ba sirpi muni silak uplika lisbi kaka lika alala kaia sip sa laka daukaia dukiara ridi ka kau dauki ba pyuara apia kaka silakra swibia sa kaka, ba lika laka dauki dia wibia ba.
- Mairin nani silakra ba kasak rausauhkanka, laka luha tilara sa, muni sin taupla nani aiauyatikanka ra brisa.

Baku ba taka nit pali sa

Kamiti nani paskaia bara baku lika sip kabia warkka naha sialakawatlara mairin nani bara ba dukiara upla nani bara ba daknika patronato de reos wi ba aikuk ai maisawilki tabaikanka yabaia dukiara, bara skul diman uplika nani ba , sociologo, Psicologo, skulsmasmalkra nani baku, bara baha tilara Universidad nani sin tabaikankan laka yaban kaia sa.

Bara gabamint apiska wala nani bara ba wih la dauki
uplika nani bara aikuki natka wala nani pliki kaikan
kaia sa nahki natkara mairin nani ai pri laka tikan nani
ba yaka rausauhkanka apia kaka taibanka laka apu
nikira yaka ai patka daukan ba aibapi pri takaia
sakuna swika uba lika panis taki kaia apia silak watla
tara pain apu ba taka mihta.

I. INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación titulado **“Situación de mujeres privadas de libertad en la cárcel preventiva de Bilwi, durante el periodo comprendido entre el año 2011 y el primer trimestre del 2012”**, se llevó a cabo mediante entrevistas, observaciones y grupo focal. Para las cuales se visitaron tanto la cárcel preventiva como los hogares y familiares de las mujeres, Policía nacional, también las instancias judiciales con el fin de recopilar la información necesaria para el tema que se investigo.

La Costa Caribe de Nicaragua es una región multiétnica, y por ende multicultural, con su propia cosmovisión y visión futurista anhelando vivir en paz y armonía, siempre intentando mantener el respeto mediante la interacción social y luchando por el desarrollo colectivo e individual, enfrentándose así a múltiples adversidades pero siempre manteniendo la idea de seguir adelante.

El propósito principal de este trabajo investigativo es la presentación de una valoración sobre las condiciones en que se encuentran las mujeres privadas de libertad, tomando en cuenta la garantía y el respeto hacia los derechos humanos de dichas mujeres por parte de las autoridades competentes del municipio y de la región, así también de las demás instituciones judiciales y sistemas preventivos regional como del penitenciario nacional.

La cárcel de la policía Nacional de Bilwi municipio de Puerto Cabezas, construida en los años 80 en el Barrio Libertad estaba diseñada para ocho reos, el presidio tenía una medida aproximadamente de 12x14 pies y contaba con un anexo de 8x12 pies que era albergue para las privadas de libertad, luego, al ver que era muy

incómodo y no alcanzaban todos los reos y reas, se hizo otro anexo de 10x12 pies en donde retenían a personas de faltas leves como: pleitos de borrachos, alteración al orden público, pleitos entre mujeres, robos menores y accidentes de tránsito.

La cárcel preventiva de la ciudad de Bilwi, atraviesa por un sin números de situaciones que perjudican severamente la integridad de las privadas de libertad. La prisión cuenta con un alto índice de reos, sin tener la condición mínima como tal, debido a la necesidad de un espacio apropiado en el establecimiento, por ende la falta de higiene, limitaciones ante las necesidades básicas y sobre todo en la convivencia diaria y en el trance en estas circunstancias en las que se encuentran, tomando en cuenta las anomalías existentes debido a la falta de aplicación de la justicia y la presencia del estado ante esta problemática social latente entre las familia nicaragüenses y de manera particular con las familias costeñas.

Consideramos de mucha importancia el tema de estudio ya que en él se abordan las circunstancias en que viven las mujeres costeñas que se enfrentan a situaciones adversas en las cárceles preventivas, fundamentalmente en Puerto Cabezas. Los principales resultados obtenidos en este estudio brindarán pautas a otros investigadores interesados e interesadas en esta problemática social. Por tanto, se considera que la información será de mucho beneficio para toda la población caribeña.

Entre los principales hallazgos encontrados mediante la aplicación de los instrumentos están los siguientes:

- La acción fundamental que induce a las mujeres involucrarse en actividades penales se debe al

tráfico interno de estupefaciente, esta actividad como producto de la situación económica tan difícil que padecen estas mujeres, lo cual le resulta como una respuesta rápida a la solución de los problemas por las que pasan, esto se viene dando de algunos años atrás, y en la actualidad se está viendo con mayor frecuencia debido al auge de las actividades del narco tráfico en la región caribeña.

- Existen otros factores como el desempleo, pobreza el incremento poblacional, el alza de los costos de los productos básicos entre otros. Además existe una cantidad considerable de mujeres que aun están involucradas en la práctica de este fenómeno llamado expendio de drogas, quienes tendrán que enfrentarse a la justicia. Vale la pena mencionar que la mayoría de las mujeres que se encuentran en la prisión son madres solteras, con bajo nivel educativo y sin ingreso económico fijo.
- Argumenta Smark(1990) que las causas más comunes de privación de libertades están en los nexos con la red del narco tráfico aunque hace algunos años era algo casual hoy las involucradas lo ven como algo natural.
- También se constató que unas de las mujeres que se encuentra en prisión es por violencia intrafamiliar, aunque el acto de homicidio fue cometida en defensa propia, hoy paga condena máxima en la cárcel preventiva de la ciudad de Bilwi, la misma vista como un problema no menos latente en el vivir de la población femenina costeña, sobre todo las mujeres de las

comunidades que se encuentran vulnerables ante esta situación.

- La estructura de la cárcel está condicionada para dar posada a un grupo mínimo de personas mientras se da el proceso de juicio y su condena según su papel como sistema preventivo, en la región no se cuenta con un sistema penitenciario por lo tanto las celdas son húmedas lo que las conlleva al padecimiento de un sin número de enfermedades que pone en peligro su integridad física, psicológica y emocional, no prestan condiciones la cárcel preventiva de Bilwi.

II. OBJETIVOS

Objetivo General

Valorar las condiciones en que se encuentran las mujeres privadas de libertad en la cárcel preventiva de Bilwi.

Objetivos Específico

Describir las causas más comunes que induce a las mujeres involucrarse en actividades penables en la ciudad de Bilwi y sus comunidades.

Determinar las características que presenta la cárcel preventiva de la ciudad de Bilwi.

Describir el estado en que se encuentran las mujeres privadas de libertad en la ciudad de Bilwi.

Analizar el papel que juegan las instancias afines en el proceso de juicio de las privadas de libertad y su estancia en la cárcel preventiva de Bilwi.

Presentar a las instancias afines, algunas propuestas de atención social para las mujeres privadas de libertad en la cárcel preventiva de la ciudad de Bilwi.

III. MARCO TEORICO

En el proceso de investigación y redacción del documento final de la presente investigación monográfica se requirió de fundamentos teóricos que se consideraran pertinentes a la temática en estudio, los cuales se presentan de acuerdo a los objetivos y variables propuestas.

3.1. CAUSAS QUE INDUCEN A LAS MUJERES A INVOLUCRARSE EN ACTIVIDADES PENALES

- **CAUSAS**

Al respecto plantea Smark (1990):

Las causas más comunes de privación de libertad tanto para los hombres y mujeres eran por los siguientes delitos; pleitos de borrachos, agresión entre mujeres, violencia intrafamiliar, robos y por compras y ventas de drogas, nexos con la red del narco tráfico, aunque este último en mencionar era un suceso casual, las actividades ilícitas antes mencionadas eran más realizadas por el sexo masculino pocas veces se veía el involucramiento de las mujeres y sobre todo de los adolescentes (p.7).

Prisión

Argumenta Esparza (1990):

Del latín prehensio–Onís, que significa “detención” por la fuerza o impuesta en contra de la voluntad. En ocasiones se confunden los términos prisión y cárcel; sin embargo, este último concepto es anterior en tiempo ya que con él se designó histórica y técnicamente al edificio en que se alojaba a los procesados, mientras que presidio, prisión o penitenciaría es un lugar destinado a sentenciados o condenados a una pena de privación de la libertad. (p.1).

Entendemos por **prisión** como privación de la libertad, y por prisión preventiva a la privación de la libertad que sufre quien no ha sido sentenciado, sentencia que bien puede ser tanto absolutoria como condenatoria. Es de carácter preventivo porque tiene por objeto asegurar la presencia del procesado evitando que se fugue ante la concreta e inminente amenaza de la pena privativa de la libertad mediante la sentencia, que en caso de ser condenatoria sólo prolongará la detención en el tiempo.

Rodríguez (2009:5) distingue la prisión como pena y como medida de seguridad, dándole este último carácter a la prisión preventiva impuesta a un presunto delincuente en tanto se celebra el juicio.

Para este autor, “la prisión como pena debe cumplir con la función de prevención especial, sin olvidar la función secundaria de reforzamiento de la prevención general. Sigue diciendo que: “como medida de seguridad, la prisión preventiva no pretende retribuir ni intimidar a la generalidad, ya que se aplica a presuntos inocentes”.

Asimismo explica que:

“diversos autores han dado a la prisión preventiva los siguientes objetivos: impedir la fuga, asegurar la presencia en el juicio, asegurar las pruebas, proteger a los testigos, garantizar la ejecución de la pena, proteger al acusado de sus cómplices o de la víctima o evitar se concluya el delito”. (p.7)

Todos estos puntos parecen ser compatible y nos indican que la prisión preventiva se utiliza según tales argumentos doctrinarios para reemplazar la ineptitud policiaca; por ello no encontramos fundamento para su aplicación, salvo el criterio peligrosista a que se refiere.

- **Prisión preventiva**

Von Henting (1990:pag.3) comenta que “la prisión preventiva no se diferenció en cuanto a su aplicación de la prisión como pena, ya que todos los presos fueron sufriendo igual trato así en Europa como en los Estados Unidos de América, que durante el siglo XVIII la cárcel era prisión militar, manicomio y custodia de deudores”. A finales del siglo, en Walnut Street Jail no había ninguna separación entre presos, llegando hasta el

aislamiento celular riguroso de principio del siglo XIX (el solitary confinement).

Esparza (1990:pag.5) al respecto plantea que “La prisión preventiva como institución jurídica ha sido estudiada tradicionalmente incluyéndosela en el rubro de la pena de prisión sin concedérsele la importancia necesaria”. Por ello, los tratadistas de esta materia generalmente omiten su análisis, máxime que durante la Edad Media no tenía importancia jurídico-penal por ser sólo la sala de espera de las penas.

Es decir que en la prisión preventiva permanecen aquellas personas acusadas de la comisión de un delito en espera de una sentencia que bien podría absolverlos o condenarlos, mientras que las personas ya sentenciadas deben cumplir condena en el sistema penitenciario, la cual es probable que no se está cumpliendo debido a que en la cárcel preventiva de la ciudad de Bilwi existen personas con sentencias dictadas desde hace aproximadamente un año a tres años de prisión, esperando su traslado hacia la capital Managua para cumplir condena en el sistema penitenciario como lo establece la ley.

El mismo autor refiere que:

“la prisión preventiva no se considera propiamente una pena, pero sin embargo, constituye una auténtica privación de uno de los derechos más sagrados del hombre, su libertad, que frecuentemente se prolonga por años y que en caso de condena se computa incluyéndola en el

tiempo de prisión impuesto, pero que en caso de absolución representa una violaci6n de elementales derechos humanos irrecuperable. (pag.7)

Galagarza y Méndez (2007): señalan en su trabajo monográfico, que se llega a la discriminaci6n hacia las mujeres por razones de género, donde se les asignan roles específicos pero también prohibiciones como tales. Aquí se evidencia las relaciones de poder de manera desigual donde al hombre tiene mayor libertad y diferentes oportunidades en relaci6n con la mujer. Asimismo se cae en la violaci6n a los derechos humanos de las mujeres, ya que por ser madres, tienen que asumir con las responsabilidades de toda la familia, mientras que el padre tranquilamente se va.

Barajas (1990) al comentar el artículo 18 constitucional, expreso:

La exigencia de la prisi6n preventiva deriva de un interés elemental de orden público: que al individuo a quien fundadamente se supone autor de un delito sea segregado del medio social tanto para evitar que su libre actividad pueda resultar

peligrosa como para facilitar al representante de la sociedad el acopio de pruebas que permitan el esclarecimiento de la verdad, situación que sería de difícil cumplimiento si el acusado estuviere libre. (Pag.8)

Tal comentario es bastante criticable en sus dos aspectos político-criminales. En primer lugar, segregar a una persona por la supuesta peligrosidad futura es absurdo tanto por lo impreciso e inseguro del término “peligrosidad” como por la dificultad objetiva de emitir un juicio de peligrosidad que no es más que un juicio de probabilidad.

Igualmente, segregar por peligrosidad implica desligarse del “hecho” supuestamente cometido, lo que implica una privación de derechos fundada en un derecho de autor, es decir, fundada en lo que el autor “es”, no en lo que “hace”, derecho de autor atentatorio del principio de legalidad y del artículo 14 constitucional.

El segundo argumento para justificar la segregación consiste en facilitar al acusador el acopio de pruebas, difícil si el acusado estuviera en libertad. Tal argumento atenta contra el principio de igualdad de las partes en el proceso y contra el derecho de defensa, colocando así al acusado en un plano de inferioridad respecto de la otra parte, violatorio de derechos humanos ya que el privado de su libertad no podrá ofrecer pruebas.

Continúa diciendo que la prisión preventiva como medio de asegurar la presencia en el proceso atenta contra el principio de derecho que establece que hay inocencia mientras no sea probado lo contrario.

Acerca de la naturaleza jurídica de la prisión preventiva, resulta necesario determinar si se trata de una pena, una medida de seguridad o de algo distinto.

3.2. CARACTERÍSTICAS QUE PRESENTA LA CÁRCEL PREVENTIVA

Barajas (1990: pág: 56) describe la prisión como “pena y como medida de seguridad, dándole a este último carácter a la prisión preventiva impuesta a un presunto delincuente en tanto se celebra el juicio” Para este autor, la prisión como pena debe cumplir con la función de prevención especial, sin olvidar la función secundaria de reforzamiento de la prevención general. Además, como medida de seguridad, la prisión preventiva no pretende retribuir ni intimidar a la generalidad, ya que se aplica a presuntos inocentes.

El mismo autor (pág: 57) refiere que diversos autores han dado a la prisión preventiva los siguientes objetivos: impedir la fuga, asegurar la presencia en el juicio, asegurar las pruebas, proteger a los testigos, garantizar la ejecución de la pena, proteger al acusado de sus cómplices o de la víctima o evitar se concluya el delito.

Todos estos puntos parecen ser combatibles e indican que la prisión preventiva se utiliza según tales argumentos doctrinarios para reemplazar la ineptitud policiaca; por ello no se encuentra fundamento alguno para su aplicación.

3.3. ESTADO DE LAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LA CÁRCEL PREVENTIVA

Comenta Aniyar (1990:pag.7) que existen referencias importantes acerca de los derechos humanos para

verificar la incongruencia de los preceptos transcritos. Por tanto, los derechos humanos son considerados como aquellos derechos del hombre históricamente condicionados y posteriores al Estado, poniéndose mayor acento en la igualdad y no en el sentido naturalista de los derechos inmanentes al hombre reconocidos y perfeccionados posteriormente por el Estado.

También menciona Aniyar (2007:pag.6) que existen tres grandes grupos de derechos humanos:

- a. Los que atañen a la libre disposición del cuerpo (derecho a la vida, a la seguridad, a la libertad de movimientos, a la salud, al trabajo, a no tener hambre; condenándose la tortura, el apartheid y la esclavitud.
- b. Los que afectan la libre disposición del espíritu (libertad de pensamiento, conciencia y opinión, derecho a la educación y a la cultura).
- c. Los que afectan la libre disposición de los medios para poner en práctica los anteriores (derecho a la igualdad legal y derechos políticos a votar y ser votados.

Como se puede ver, los derechos del hombre comprometido en el precepto, sobre todo los derechos a la libertad, a la seguridad, a la salud y al trabajo, así como los derechos políticos comprendidos en el tercer rubro todos estos se ven mermados o perdidos debido a la situación de prisión preventiva.

Para Rodríguez (1990:pag.5) “La tortura cedió el paso a la prisión preventiva como forma de obtener pruebas

originando una situación de desventaja para el acusado en base a los indicios.

Por tal razón, los procesados detenidos que son teóricamente inocentes, tienen seriamente limitados sus derechos ya que comparten la institución carcelaria con verdaderos delincuentes sentenciados. Ignoran cuándo saldrán en libertad, quedan registrados y estigmatizados y carecen de los beneficios que se conceden a los sentenciados.

A pesar de todo lo que implican las anteriores consideraciones, la realidad nos indica que se da más importancia al temor a que el acusado no se presente al juicio o cometa otro delito, que a la violación de los derechos humanos.

Comenta Rodríguez que se ha demostrado la existencia de cerca de 50 por ciento de reos sin condena en relación con el total de privados de la libertad y con mayor razón por el hecho de que es contraria al principio de inocencia, según el cual si no se es culpable esta sentencia condenatoria debería entonces prevalecer la libertad y no la detención.

Esto es más absurdo y violatorio de derechos humanos cuando la prisión preventiva para asegurar la presencia del preso el juicio se prolonga hasta el agotamiento de la pena que se pudiera imponer, y más aún cuando existe una relevante posibilidad de absolución porque es burla mayor al principio de inocencia.

Otro criterio en contra, sustentado por Pont (2009:pag.13) consiste en que “pudiera ser en si la cárcel una institución total porque degrada y humilla sistemáticamente separando al interno del mundo exterior, pierde derechos políticos, contacto familiar, que

domestica al interno, la prisión preventiva es parte de ella y al sufrirla el ser humano, sobre todo cuando se prolonga por meses o años, conlleva el proceso de racionalización que entre otras consecuencias dificulta su vida en el exterior.

También menciona Pont (2009:pag.16) “los orígenes del sistema penitenciario se remontan al siglo XVI aparejados con el nacimiento del modo de producción capitalista en Europa.

Surge la preocupación por la nueva clase naciente (burguesía) de aprovecharse del trabajo de vagos y malvivientes que abundaban en las grandes ciudades y personas sujetas a prisión”

Las instituciones carcelarias forman parte del control social primario o “duro” de que dispone el Estado para mantener las cosas en la forma que más le convenga. La cárcel, aparte de que constituye un medio efectivo de segregación de personas peligrosas para un sistema determinado, tiene una función política muy importante: reproducir la ideología dominante para evitar el cuestionamiento de las instituciones estatales clasistas.

A esta misma conclusión llega Pont Marcos, al afirmar que la prisión no está en crisis, ni fracaso ni agonía, que más bien “se trata de una institución que cumple sus objetivos conforme a determinados intereses políticos” porque sus postulados, manifiestos o no, son útiles para la clase dominante.

3.4. PAPEL QUE JUEGA LAS INSTANCIAS AFINES EN EL PROCESO DE JUICIO DE LAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y SU ESTANCIA EN LA CÁRCEL PREVENTIVA DE BILWI

- **Policía Nacional**

Misión de la Policía Nacional

“la promoción, protección y defensa de la seguridad de la vida y de la propiedad, y del libre ejercicio de los derechos de la población sin discriminación alguna, cumpliendo y haciendo cumplir la ley; previniendo, investigando y esclareciendo acciones contra la seguridad individual y pública; auxiliando a los órganos jurisdiccionales a fin de lograr una eficiente administración de justicia, y el fortalecimiento del Estado de derecho; contribuyen a la educación de la ciudadanía en el respeto a las instituciones del Estado, la autoridad y sus agentes; y coadyuvando a la gobernabilidad del País y el mantenimiento del orden social necesario para el desarrollo sostenible de la Nación”.

Visión de la Policía Nacional

“Orientamos todos nuestros esfuerzos y capacidades para llegar a ser una Policía Nacional plenamente institucionalizada en permanente transformación, moderno, eficiente y profesional, con un liderazgo fortalecido y un apoyo y reconocimiento y legitimidad social, basado en su clara vocación de servicio, altos valores humanos, respeto de la legalidad y defensa del Estado de Derecho”.

- **MINISTERIO PÚBLICO**

Misión

Ejercer la acción penal en los delitos de acción pública y actuar en aquellos casos que establece la ley en forma objetiva y con absoluto respeto del debido proceso; coordinando y orientando jurídicamente la investigación criminal e impulsando la acción acusatoria en representación de la Sociedad y de la víctima del delito, para garantizar el derecho a una correcta, pronta y efectiva administración de Justicia”.

- **PODER JUDICIAL**

- **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CPJ)**

Misión

“Impartir Justicia de forma imparcial, eficiente, transparente oportuna, humana, asegurando el acceso y la conformidad con la Constitución y la Leyes de la República”.

Visión

“Coadyuvar en la constitución y preservación de un Estado Constitucional de derecho, que garantice los derechos humanos y seguridad Jurídica mediante una administración de justicia independiente, gratuita, igualitaria, transparente y expedida”.

Valores:

- Justicia: dar a cada quien lo suyo, no dañar a nadie y vivir honestamente.
- Legalidad: lo que está de acuerdo a la ley.
- Celeridad: sin retardos u obstáculos, ya que la justicia tardía no es justicia.

- Transparente: actuar de forma imparcial con probidad y honestidad.
- Imparcialidad: es la aplicación estricta del derecho por los jueces y magistrados, sin distinciones de ninguna Naturaleza.
- Independencia: los jueces y magistrados en sus actuaciones solo deben obediencia a la constitución y a la ley.

Según las Naciones Unidas, en la Declaración Universal del Derecho Humanos señala:

Artículo 5: Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 9: Nadie podrá ser arbitrariamente detenido/a, preso ni desterrado.

Artículo 11: Toda persona acusada de delitos tiene derecho a que presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le haya asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional o internacional.

Normativa y práctica de los derechos humanos para la policía Nacional de Naciones Unidas

Detención. Normas de Derechos Humanos

- Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitraria.
- Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo.
- Procedimiento establecido en esta.

- Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de esta.
- Toda persona detenida será notificada sin demora de la acusación formulada contra ella.
- Toda persona que sea privada de su libertad tendrá derecho a comparecer o ante un tribunal, a fin de que este decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su detención o de su privación de libertad y ordena su libertad si la privación de la libertad fuera ilegal.
- Toda persona detenida tendrá derecho a ser juzgada dentro de su plazo razonable o a ser puesta en libertad.
- La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general.
- Todas las personas detenidas o privadas de libertad tendrán acceso a un abogado u otro representante, legal y oportunidades suficientes para comunicarse con ese representante.
- Se harán constar por escrito todas las detenciones y se consignarán los motivos de la detención, el momento de la detención, el momento de traslado a un lugar de custodia, el momento de la comparecencia ante una autoridad judicial, la identidad de los policías que intervengan, información precisa sobre el lugar de custodia, y los detalles del interrogatorio.
- El escrito de la detención se comunicará al detenido o a su abogado.
- La familia del detenido será informada sin demora de la detención y del lugar en que se encuentra el detenido.
- Nadie será obligado a confesarse culpable o a declarar contra sí mismo.

- Cuanto sea necesario, se facilitaran los servicios de un intérprete durante los interrogatorios.
- Prácticas de los derechos humanos de todos los funcionarios de la policía
- Revise periódicamente, para comprenderlos claramente, sus atribuciones en la detención y los procesamientos que deben aplicarse en el momento de la detención y después de esta.
- Participe en programas de capacitación para adquirir y mantener sus aptitudes de relación interpersonal, y en particular de comunicación para poder llevar a cabo las detenciones eficaces y discretamente y con debido respeto a la dignidad humana.

Cuando la resistencia no sea manifestada, hable con tranquilidad, educación y deferencia al realizar la detención y no utilice un tono enérgico y autoritario más que cuando sea estrictamente necesario.

Aprenda y practique técnicas y tácticas necesarias para llevar a cabo las detenciones con eficacia, discreción y el debido respeto a la dignidad humana.

Aprenda y practique el uso de esposas y otros medios coercitivos.

Aumente la confianza en sí mismo, por ejemplo aprendiendo técnicas de defensa personal.

Estudie cuidadosamente el capítulo sobre el uso de la fuerza en las detenciones.

Obtenga una orden o mandamiento de detención siempre que sea posible

Lleve consigo en el uniforme una tarjeta en la que estén escritos los derechos que asisten al detenido y léalos textualmente al detenido una vez esposado o controlado.

Estudie técnicas de solución de conflictos en cursos de capacitación en el servicio o en programas comunitarios de educación.

Como normas, anote cuidadosamente todos los detalles de detención.

Normas de Derechos Humanos

La prisión preventiva será la excepción y no la norma.

- Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debida a la dignidad inherente al ser humano.
- Toda persona acusada de un delito penal será considerada inocente mientras no se demuestre su culpabilidad en un juicio imparcial.
- Ninguna persona encarcelada será sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, ni a forma alguna de violencia o amenaza.
- Las personas encarceladas lo estarán solamente en lugares oficialmente reconocidos, y sus familiares y representantes legales recibirán información completa al respecto.
- En esos lugares, los menores estarán separados de los adultos, los hombres de las mujeres procesados de los condenados.
- Las decisiones acerca de la duración y la legitimidad del encarcelamiento serán adoptadas por una autoridad judicial o equivalente.
- Las personas encarceladas tendrán derecho a ser informadas del motivo de su encarcelamiento y de todas las acusaciones formuladas contra ellas.
- Las personas encarceladas tendrán derecho a mantener contactos con el mundo exterior y a que

las visiten sus familiares, así como a comunicarse en privado y personalmente con un representante legal.

- Las personas encarceladas permanecerán en instalaciones dignas, concebidas para preservar su salud, y recibirán alimentos, agua, alojamiento, ropa, servicios médicos, facilidades para el ejercicio físico y artículos de aseo personal.
- Se respetaran las creencias religiosas y morales de las personas encarceladas.
- Toda persona encarcelada tendrá derecho a comparecer ante una autoridad judicial y a que se examine la legalidad de su encarcelamiento.
- Se respetaran los derechos y la condición especial de las mujeres y los menores encarcelados.
- Nadie se aprovechara de la situación de una persona encarcelada para obligarla a confesar o inculparse a sí misma o a otra persona en forma alguna.
- Las medidas de disciplina y orden serán solamente las establecidas en la ley y el reglamento, no excederán de las necesarias para una custodia segura ni serán inhumanas.
- Constitución Política de la República de Nicaragua.

Arto. 33. Nadie puede ser sometido a detención o prisión arbitraria ni ser privado de su libertad, salvo por causas fijadas por la ley con arreglo a un procedimiento legal.

En consecuencia:

La detención solo podrá efectuarse en virtud de mandamiento escrito de juez competente de las

autoridades expresamente facultadas por la ley, salvo el caso de flagrante delito.

Todo detenido tiene derecho:

- A ser informado sin demora en idioma o lengua que comprenda, y en forma detallada de las causas de su detención y de la acusación formulada en su contra; a que se informe de su detención por parte de la policía y el mismo a informar a su familia o a quien estime conveniente; y también a ser tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
- A ser puesto en libertad o a la orden de autoridad competente dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas posteriores a su detención.
- Una vez cumplida la pena impuesta, nadie deberá continuar detenido después de dictarse la orden excarcelación por la autoridad competente.
- Toda detención ilegal causa responsabilidad civil y penal en la autoridad que la ordene o ejecute.
- Los organismos correspondientes que los procesados y los condenados guarden prisión en centros diferentes.

Arto.34 Todo procesado tiene derecho en igualdad de condiciones, a las siguientes garantías mínimas:

- A que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme la ley.

- A ser juzgado sin dilatación por tribunal competente establecido por la ley. No hay fuero atractivo. Nadie puede ser sustraído de su Juez competente ni llevado a jurisdicción de excepción.
- A ser sometido al juicio por jurados en los casos determinados por la ley. Se establece al recurso de revisión.
- A que se garantice su intervención y defensa desde el inicio del proceso y a disponer de tiempo y medios adecuados para su defensa.
- A que se le nombre defensor de oficio cuando en la primera intervención no hubiera designado defensor; o cuando no fuere hábito, previo llamamiento por edicto. El procesado tiene derecho a comunicarse libre y privadamente con su defensor.
- A ser asistido gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado por el tribunal.
- A no ser obligado a declarar contra sí mismo ni contra su cónyuge o compañero en unión de hecho estable, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni a confesarse culpable.
- A que se le dicte sentencia dentro de los términos legales en cada una de las instancias del proceso.
- A recurrir ante un tribunal superior, a fin de que su caso sea revisado cuando hubiese sido condenado por cualquier delito.
- A no ser procesado nuevamente por el delito por el cual fue condenado o absuelto mediante sentencia firme.
- A no ser procesado ni condenado por acto u omisión que, al tiempo de cometerse, no este previamente calificado en la ley de manera expresa e inequívoca como punible, ni

sancionado con la pena no prevista en la ley. Se prohíbe dictar leyes prescriptivas o aplicar los reos penas o tratos infamantes.

- El proceso penal deberá ser público. El acceso de la prensa y el público en general podrá ser limitado, por consideraciones de moral y orden públicos.
- El ofendido será tenido como parte en los mismos y en todas sus instancias.

Arto.36 toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie será sometido a torturas, procedimientos, penas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes. La violación de este derecho constituye delitos y será penado por la ley.

Arto.37 La pena no trasciende de la persona del condenado. No se impondrá pena o penas que, aisladamente o en conjunto, duren más de treinta años.

Arto.38 la ley no tiene efecto retroactivo, excepto en materia penal cuando favorezca al reo.

Arto. 39. En Nicaragua, el sistema penitenciario es humanitario y tiene como objetivo fundamental transformación del interno para la reintegrarlos a la sociedad. Por medio del sistema progresivo promueve unidad familiar, la salud, la superación educativa, cultural y la ocupación productiva con remuneración salarial para el interno. Las penas tienen un carácter reeducativo. Las mujeres condenadas guardara prisión en centros penales distintos a los guardas sean del mismo sexo.

Ley 212 “Ley de la procuraduría para la defensa de los Derechos Humanos”.

De acuerdo con lo establecido en la ley 212 la procuraduría para la defensa de los Derechos Humanos, basándose en lo establecido en el capítulo II. Naturaleza y carácter, refiere conforme al artículo 3 lo siguiente :”El procurador es un comisionado de la Asamblea Nacional electo por esta para la promoción, defensa y tutela de las garantías constitucionales de los ciudadanos y sus derechos humanos, a cuyo efecto podrá vigilar y controlar la actividad de la administración pública, dando cuenta a la Asamblea Nacional. Ejercerá las funciones que le encomienda la Constitución Política y la presente Ley.

Así el artículo 5 refiere que “El procurador debe promover, defender y tutelar los derechos comprendidos en el título IV de la Constitución Política de la República, velando por su cumplimiento de parte de los órganos de la administración pública; para tales efectos podrá supervisar sus actuaciones fin de que no se vulneren los derechos humanos por acciones u omisiones, informando públicamente.”Ley 473 “ley de Régimen penitenciario y ejecución de pena”.

Capítulo V “de la ejecución de la pena y los centros penitenciario. Arto. 32. Dependencias y ambientes del sistema.

Los centros penitenciarios procuraran un conjunto de dependencias y ambientes que puedan llegar a permitirle al interno una convivencia adecuada y el alcance de los fines y objetivos propuestos.

Los ambientes básicos de los que debe disponer son los siguientes:

- Área para brindar atención médica y psicológica;

- Escuela, biblioteca e instalaciones deportivas y recreativas;
- Dormitorios, baños, patios e instalaciones sanitarias;
- Talleres y lugares para la actividad productiva;
- Comedor, cocina, salones para visitas, así como área para los encuentros conyugales;
- Cualquier otra instalación que resulte necesaria para el cumplimiento y ejecución de la pena, así como las actividades conexas del privado de libertad y de las autoridades del sistema penitenciario Nacional.

Arto.34 locales para el alojamiento de los privados y privadas de libertad.

Los locales para el alojamiento de los privados de libertad, así como aquellos en que donde se desarrolle la vida comunitaria de estos, deben tener garantizados el espacios físicos necesarios, así como las instalaciones higiénicas sanitarios básicas para la satisfacción de las necesidades de estos, el acondicionamiento para la circulación de aire suficiente, la iluminación de todas las áreas; condiciones se deben ajustar a los recursos materiales del sistema y los factores climáticos del País.

Arto.45 libertad del interno. La libertad del interno únicamente podrá realizarse por medio de orden escrita librada por la autoridad judicial competente, quien deberá dirigir la orden al director del centro penitenciario quien sin mayor trámite y dilación procederá a la excarcelación del interno, salvo que este tuviere otras /causas o penas pendientes. En los casos en que la Asamblea Nacional otorgue indulto o amnistía, bastara la presentación de la Ley o del decreto legislativo al director del centro penitenciario, por medio del cual se le

concede al privado de libertad el perdón para su reinsertación de la sociedad y las actividades productivas.

Capítulo XII, de la salud e higiene

Arto.91 Servicios médicos en el sistema penitenciario Nacional: En cada uno de los diferentes centros penitenciarios, debe tener una unidad de servicios médicos, básicos y preventivos para atender a los privados de libertad que en él se encuentran internos, los que sin excepción deben ser atendidos o asistidos sin discriminación alguna de las diferentes instalaciones de salud y a sus respectivas unidades de salud pública.

Arto.20 Leyes penales especiales: Las disposiciones de título preliminar y del Libro Primero de este código se aplicarán a los delitos y faltas que se hallen penados por leyes especiales. Las disposiciones de este código se aplicarán como suplementarias en lo no previsto expresamente por aquellas.

Los delitos y faltas cometidos por miembro de los pueblos ⁴¹ también ^{41s} y comunidades étnicas de la costa Atlántica en el seno de ellas y entre comunitarios cuya pena no accede de 5 años de prisión, serán juzgados conforme al derecho consuetudinario, el que en ningún caso pueda contradecir a la constitución política de la república de Nicaragua. No obstante, queda salvo el derecho de la víctima de recoger el sistema de justicia estatal al inicio mismo de la persecución y con respeto absoluto a la prohibición de persecución penal múltiple.

Artículo 21. Delitos y faltas: Son delitos y faltas las acciones u omisiones dolorosas o imprudentes

calificadas y penadas en este códigos o en leyes especiales.

Art. 22 delitos y faltas dolorosas e imprudentes: Cuando la ley tipifica una conducta lo hace a título de dolor, salvo que expresamente establezca la responsabilidad por influencia.

Art.24 Clasificación de los hechos punibles por su gravedad

- Delitos graves, las infracciones que la ley castiga con una pena grave:
- Delitos menos graves, las infracciones que la ley castiga con penas menos graves;
- Faltas, las infracciones que la ley castiga con pena leve.

Cuando la pena, por su extensión, pueda incluirse a la vez entre las mencionadas en los dos primeros numerales de este artículo, el delito se considerara, en todo caso grave.

Art.46 Penas: Las penas tienen un carácter reeducativo. Las penas que puedan imponerse con arreglo a este código, bien con carácter principal, bien como accesorios, son privativas de libertad, privativas de otros derechos y multas.

Art.47 Clasificación por su carácter. Son penas principales

- La prisión
- La privación de otros derechos
- Días multa
- La multa

Son penas accesorias las que por naturaleza o por disposición de la ley van unidas a otras penas principales, siendo estas:

- La privación de otro derecho
- Días multa
- La multa

La imposición de cualquier de estas penas deberá concretarse expresa y emotivamente en la sentencia correspondiente.

Art.48 Duración de las penas. Las penas accesorias tendrá la duración que respectivamente tenga la pena principal salvo que la ley establezca lo contrario.

Art.49 Clasificación de la pena por su gravedad. Las penas se clasifican en graves, menos graves y leves

- Son penas graves: las penas de prisión e inhabilitación que estén sancionadas en su límite máximo con pena de cinco o más años de prisión.
- Son penas menos graves: las de prisión e inhabilitación de seis meses hasta cinco años; las de privación del derecho a conducir vehículos motorizados y del derecho a la tenencia y portación de armas y la de residir en determinado lugar, superiores a un año; la multa superior a noventa días; y el trabajo en beneficio de la multa superior a noventa días; y el trabajo en beneficio de la comunidad superior a treinta jornadas.

- Son penas leves: la privación del derecho a conducir vehículos automotores o del derecho a la tenencia y portación de armas y la de privación del derecho de residir en determinado lugar de hasta un año; la multa de hasta noventa días; y el trabajo en beneficio de comunidad de hasta treinta jornadas.

Art.50 No reputación de penas

No reputación de penas

- La detención y prisión preventiva y las demás medidas cautelares de naturaleza procesal penal.
- Las multas y demás correcciones que, en uso de atribuciones gubernamentales o disciplinaria, se imponga a los subordinados o administrados.
- Las privaciones de derecho y las sanciones reparatoras que establezcan las leyes civiles o administrativas.

Art.51 Penas privativas de libertad

Son penas privativas de libertad: la prisión y privación de libertad en los casos de incumplimiento del trabajo en beneficio de la comunidad y la falta de pago de multa.

Art.52 Pena de prisión

La pena de prisión tendrá una duración mínima de seis meses y máxima de treinta años. Esta deberá cumplirse en los establecimientos penitenciarios destinados para tal efecto.

Su cumplimiento, así como los beneficios que suponga acortamiento de la condena, se ajustara a lo dispuesto en las leyes y presente Código.

Art.53 Cómputo de la pena de prisión

Cuando el reo se encuentra preso, la duración de las penas principales o accesorios empezara a computarse desde el día en que la sentencia condenatoria haya quedado firme.

Cuando el reo no se encuentre preso, la duración de las penas principales o accesorios empezara a contarse desde que ingrese en el establecimiento adecuado para su cumplimiento.

Todo ello, sin perjuicio del abono del tiempo de privación de libertad sufrida preventivamente durante la tramitación de proceso.

Art. 67. Prohibición de presencia

Los juicios o tribunales, atendiendo a la gravedad de los hechos o al peligro que el delincuente represente podrán aportar en su sentencias, dentro del periodo de tiempo que los mismos señalen, la imposición de una o varias de las siguientes prohibiciones, que en ningún caso excederá a la duración de la pena impuesta como principal.

- La de aproximación o comunicación a la víctima, sus familiares u otras personas que determine el juez al tribunal; o
- La de volver al lugar en la que se haya cometido el delito o de acudir a aquel en que resida la víctima o su familia, si fuesen distintos.

También podrán imponerse las prohibiciones establecidos en el presente artículo por un periodo que no exceda de tres meses por la comisión de una infracción calificada como faltas contra las personas.

Art. 68. Abono del término de prisión preventiva

El tiempo de privación de libertad o arresto sufrido preventivamente durante la tramitación de proceso penal, se abonará en su totalidad para el cumplimiento de la pena o penas impuesta en la causa en que dicha privación haya sido acordada o, en defecto, de las que pudieran imponerse contra el reo en otras, siempre que hayan tenido por objeto hechos anteriores al ingreso en prisión.

Igualmente, se abonará en su totalidad para el cumplimiento de la pena impuesta, las privaciones de derechos acordadas cautelarmente.

Art.69 Diferente naturaleza

Cuando las medidas cautelares sufridas y la pena impuesta sean de distinta naturaleza, juez o el tribunal ordenará que se tenga por ejecutada la pena impuesta en aquella parte que estime compensada.

Art.70 Suspensión de pena privativa de libertad

Cuando, después de pronunciada sentencia firme, se aprecia en el penado una situación duradera de trastorno mental grave, sobrevenido en la prisión, que le impida conocer el sentido de la pena, o padezca de otra enfermedad grave o terminal, previo dictamen emitido por el Instituto de medicina Legal, se suspenderá la ejecución de la pena privativa de libertad que se le haya impuesto, garantizando el juez o tribunal que aquel reciba la asistencia médica precisa.

Restablecida la salud del condenado este cumplirá la sentencia si la pena no hubiere prescrito.

Art.78 Reglas para aplicación de las penas

Los jueces o tribunales determinaran la pena dentro del máximo y mínimo que la ley señala al delito o falta, tomando en consideración las siguientes reglas”:

- Si no concurren circunstancia agravantes y atenuantes o cuando concurren unas y otras, se tendrá en cuenta las circunstancias personales y el delincuente y la mayor o menor gravedad del hecho.
- Si solo hay agravantes se aplicara la pena media hasta su límite superior, salvo que lo desaconseje las circunstancias personales del sujeto.
- Si concurre solo alguna atenuante se impondrá la pena en su mitad inferior.
- Si concurren varias atenuantes o solo una muy cualificada, se pondrá imponer una pena atenuada, cuyo límite máximo será el límite inferior de la pena prevista en la ley para el delito o falta de que se trate, y cuyo límite mínimo podrá ser la mitad o la cuarta parte de este, teniendo en cuenta al fijar su extensión, la naturaleza y numero de las atenuantes.

Art.87 suspensión de la pena

Los jueces y los tribunales sentenciadores podrán dejar en suspenso la ejecución de las penas privativas de libertad de hasta 5 años mediante resoluciones motivadas; para ello atenderán fundamentalmente a la peligrosidad criminal del sujeto.

El plazo de suspensión será por un periodo de prueba de 2 a 5 años para las penas privativas de libertad de hasta cinco años, Y de tres meses a dos años para las penas leves y se fijara por los jueces o tribules, previa audiencia a las parte atendidas las circunstancias del delincuente, las características de los hechos y la duración de la pena.

La suspensión de la ejecución de la pena no será extendida a la responsabilidad civil derivada del delito o faltas penadas.

Los jueces y tribunales sentenciadores podrán otorgar la suspensión de la pena de prisión impuesta sin sujeción a requisito alguno en el caso de que el penado este aquejado a una enfermedad muy grave con padecimiento incurable, salvo que en el momento de la comisión del delito tuviera ya otra pena suspendida por el mismo motivo.

Art. 88. Condiciones para la suspensión de ejecución de pena será condiciones necesarias para dejar en suspenso la ejecución de la pena lo siguientes

- Que el condenado haya delinquiró por primer vez. A tal efecto NO SE tendrá en cuenta las anteriores condenas por delitos imprudentes ni los antecedentes penales lo que haya sido cancelados o deberían serlo con arreglo a lo dispuesto en este código.
- Que la pena impuesta, o la suma de las impuestas en una misma sentencia no sea superior a los cinco años de prisión.
- Que se hayan satisfecho o garantizado las responsabilidades civiles que se hayan originado, salvo que el juez o tribunal sentenciador, después de oír las partes y al ministerio público, declare la

imposibilidad total o parcial del condenado les haga frente.

- En caso de enfermedad muy grave e incurable, se requerirá el dictamen de un medico designado por instituto de Medicina Legal.

Art.89. Sentencia firme.

La sentencia de acreditadas los requisitos establecidos en el artículo anterior, los jueces o tribunales se pronunciaran con la mayor urgencia sobre la concesión o no de la suspensión de la ejecución de la pena.

IV.DISEÑO METODOLOGICO

Tipo de estudio

La presente investigación está basada en un estudio descriptivo, analítico y valorativo con enfoque cualitativo mediante el cual se dan a conocer las maneras en que las autoridades judiciales y los sistemas preventivos y penitenciarios están garantizando y respetando los derechos humanos y las garantías de las Mujeres con medidas privadas de libertad, según los asignados en las leyes del país principalmente en la Constitución Política de Nicaragua, la ley 28 ley de régimen Autonomía y la declaración universal de los derechos humanos.

Según su amplitud este estudio es de corte transversal porque se realizó en el periodo comprendido entre el año 2011 y el primer cuatrimestre del año 2012 en la ciudad de Bilwi.

Área de estudio

Nuestra investigación se llevó a cabo en la cárcel preventiva de la Policía Nacional de la Ciudad de Bilwi con mujeres que están privadas de libertad durante el periodo comprendido entre el año 2011 y el primer cuatrimestre del año 2012.

Universo

El universo de estudio comprendió un total de 16 mujeres recluidas en la cárcel preventiva en la Ciudad de Bilwi, las cuales predomina la etnia Miskita y algunas de la etnia creole y mestiza las edades oscilan de 18 a 50 años.

Muestra de estudio

Se seleccionó a diez mujeres de las privadas de libertad. La selección se hizo por conveniencia. Es decir, mujeres que están recluidas y mostraron apertura para brindarnos la información requerida para este trabajo investigativo.

Criterios de selección

Inclusión

Se tomaron en cuenta a diez mujeres privadas de libertad en la cárcel preventiva de Bilwi, para la recopilación de datos e información pertinente para el estudio que se llevó a cabo porque:

Están en proceso de ser sentenciadas, tienen dominio del español para responder a las entrevistas abiertas y brindar información. Asimismo que tienen mayor tiempo de estar en la prisión y son madres de tres o más hijos menores bajo su tutela.

Exclusión

Se excluyeron en el estudio a las demás mujeres porque han sido recluidas recientemente, las que aún están en proceso de audiencia y a las que se niegan a brindar información.

Técnicas

Tomando en cuenta el tema de investigación es importante considerar el uso de técnicas relacionadas como: entrevistas, observación y grupo focal, donde para cada una de ellas se diseñaron sus instrumentos (guías de entrevistas).

Fuentes de información

Primaria: Mujeres privadas de libertad, familiares de mujeres privadas de libertad, operadores de justicia, Patronato de reos.

Secundarias: Revisión bibliográfica, Internet, Organizaciones de mujeres.

DELIMITACION Y LIMITACIONES DEL ESTUDIO

El presente trabajo de investigación titulado: Situación de las Mujeres privadas de libertad en la cárcel preventiva de Bilwi durante el periodo comprendido entre el año 2011 y el primer cuatrimestre del año 2012, fue escogido durante las dos primeras semanas del mes de Enero. La idea de lo que queríamos estudiar ya estaba presente y segura, tomando en cuenta el tema de estudio como uno de los problemas más latente y sentidos de las familias costeñas ante la condición inhumana que presenta el presidio.

Mediante el proceso de la realización del documento nos encontramos ante algunas dificultades, como para la redacción del antecedente sobre la cárcel de Bilwi y sobre todo el marco teórico, debido a la falta de información que reflejen las circunstancias y la temática de las mujeres con medidas privadas de libertad en la cárcel preventiva de Bilwi.

ASPECTO ÉTICO

La investigación llevada a cabo con las mujeres privadas de libertad en la cárcel preventiva de Bilwi, se realizó sin fines de lucro, se efectuó básicamente por dos aspectos fundamentales, la empatía y la necesidad que sentimos de indagar acerca de las circunstancias que viven las mujeres en la prisión y también como temática primordial para la culminación de nuestros estudios. Por ende, se mantendrán en el anonimato la identidad de los sujetos de la investigación, se utilizarán calificativos relacionados con aves de distintas especies tales como golondrinas, fénix, gaviotas y colibrís ya que las protagonistas de este escrito intentan renacer como el ave fénix, que después de todo alzan vuelo en busca de nuevos y mejores horizontes, todo con el fin de lograr la paz y la felicidad.

V. RESULTADOS Y DISCUSION

Este trabajo monográfico se realizó en la ciudad de Bilwi, en las instalaciones de la Policía Nacional, específicamente con las mujeres que se encuentran en las cárceles privadas de libertad, en donde se investigaron aspectos referentes a la situación de las mismas en la cárcel preventiva. Los cual dio resultado en base a los objetivos propuestos que a continuación se presentan.

5.1. CAUSAS QUE INDUCEN EN LAS MUJERES A INVOLUCRARSE EN ACTIVIDADES PENALES

- **Tráfico interno de estupefaciente**

Según entrevista realizada a miembros del patronato de reos que funciona en el edificio de Gobernación y extranjería se constató que la causa más común por las cuales algunas mujeres se ven involucradas en actividades penales se debe al involucramiento en el tráfico interno de estupefacientes, la cual es una sustancia narcótica y analgésica que produce un estado de euforia o de alejamiento de la realidad, pudiendo determinar hábitos, mayormente realizadas por las mujeres de las comunidades cercanas de la ciudad de Bilwi.

Asimismo expresaron por parte de auxilio judicial de la Policía Nacional: “esto se viene dando desde algunos años atrás, en la actualidad se está viendo con mayor frecuencia debido al auge de la red del narcotráfico, entre otros factores como el desempleo, la pobreza, el incremento poblacional, el alza de costos de los productos básicos” (Entrevistas, Abril 2012).

Coincidieron sus expresiones con los operadores del Sistema de Justicia en el complejo judicial de la Región

Autónoma Atlántico Norte, al enunciar que *“las causas más comunes que inducen a las mujeres a inmiscuirse en actos penales se debe al tráfico interno de estupefacientes, también se dan algunos casos por lesiones graves, robo, violación y homicidio”*. (Entrevista, Abril 2012)

Además, manifestaron: “existe una cantidad considerable de mujeres que aún están involucradas en la práctica de este fenómeno llamado expendio de drogas, donde tarde o temprano la policía va a entregarlas a manos de la justicia como debe de ser”.

Continuaron diciendo: “la Policía Nacional está trabajando de la mano con la comunidad para combatir este mal que afecta en gran magnitud a la población costeña.

El patronado de reos, además de coincidir con la versión de los Operadores del Sistema de Justicia que determina que las causas más comunes se deben al tráfico interno de estupefacientes como una actividad realizada por mujeres que habitan en Bilwi y sus comunidades. Cabe mencionar que existe una cantidad considerable de mujeres que están involucradas actualmente con la práctica de este fenómeno llamado expendio de drogas en donde tarde o temprano la Policía va a entregarlas a manos de la justicia como debe ser. Por eso la Policía Nacional está trabajando de la mano con la comunidad para combatir este mal que afecta en gran manera a la población costeña.

Aunque las mujeres están claras que han cometido un delito como la narco actividad, sostienen que esto se debe a *“la situación económica tan difícil que pasamos”*.

Vale la pena mencionar que la mayoría de las mujeres que se encuentran en prisión son madres solteras, con bajo nivel educativo, sin empleo fijo, por ende, no tienen fuentes de ingreso económico, es decir que esta actividad sirve según ellas, como una manera de salir de su pobreza.

Todo lo anterior también es planteado por Smark que entre una las causas más comunes de privación de libertad están los nexos con la red del narcotráfico, aunque hace algunos años era algo casual, hoy las involucradas lo ven como algo muy natural para salir de la pobreza.

Es preocupante que hoy en día se encuentren tantas mujeres en las cárceles por los actos antes descritos, así como muchos niños, niñas, jóvenes que tienen que estar al cuidado de otros familiares porque sus madres han sido encarceladas. Peor aún, estas mujeres que están en presidio reconocen los actos ilícitos en que han incurrido, pero únicamente les preocupa el no ser condenadas y que las trasladen hacia el penitenciario en el Pacífico.

Es evidente que encuentran en el narcotráfico una manera de sobrevivencia personal y familiar, sin embargo, no valoran las consecuencias para sus hijos e hijas que tanto las necesitan para su formación como seres humanos, incurriendo en la violación a sus derechos que como hijos les corresponde, a tener una familia y un hogar estable.

- **Situación económica**

Los planteamientos anteriores concuerdan que el delito más común que lleva a las mujeres a caer en actos penales es el narcotráfico. Obviamente, porque se

aprovechan de la situación económica tan difícil a que se enfrenta la población nicaragüense fundamentalmente la costeña donde se carecen de fuentes de trabajo.

Ante dicha situación las mujeres no son la excepción ya que se constató que la mayoría de las mujeres que son objetos de esta investigación, son madres solteras que tienen hijos e hijas que mantener, por tanto, manifestaron: “esta actividad nos sirve como una manera para salir de la pobreza”. (Entrevista, Marzo 2012)

Asimismo, los familiares entrevistados reiteraron que las causas más comunes para que las mujeres caigan en actividades penales se deben a la venta de marihuana, piedras de Crack, zepol, los cuales muchas veces son realizadas por primera vez pero son descubiertas por la Policía Nacional, aunque el producto es ajeno.

Continúan relatando algunos de los familiares entrevistados: *“Debido a la situación que pasamos ante todo el cambio que ha dado nuestra región, todo está caro ya no se puede comer los tres tiempo, no hay trabajo, no hay dinero, los niños no entienden, siempre quieren comer, la escuela espera por ellos, se debe dar educación a los hijos para que el día de mañana no sean como nosotros”* (Entrevistas Familiares, Abril 2012)

-jSabes, la mayoría de nuestras familias que están en la cárcel son madres solteras, ellas se encargan de todo lo que tiene que ver con sus hijos, también son jóvenes necesitan sobrevivir como sea, aunque nosotros no les dimos esos consejos, sembrábamos la tierra y así comíamos” (Entrevistas Familiares, Mayo 2012)

- “Ahora la tierra no da lo suficiente, mucho menos la pesca, ya el mar está casi vacío y la venta no es buena, los hijos exigen de acuerdo a sus necesidades,

entonces las mamás se ven obligadas a hacer lo que sea para tratar de suplir algunas de las necesidades y de esta manera llegan a cometer este delito". (Entrevistas familiares, Mayo 2012)

Aquí se evidencia la aceptación por los miembros de la familia en que las mujeres se dedican a algunas actividades ilícitas para resolver situaciones económicas que enfrentan, pero que no miden las consecuencias, razón por la que hoy se encuentran en las cárceles a la espera de una condena, es decir, se encuentran en una prisión preventiva con pocas esperanzas de ser tratadas, atendidas para que la condenase rápidamente.

Aquí se retoma lo señalado por Esparza (1990) en que aunque la prisión preventiva no es considerada propiamente una pena, si constituye una privación del derecho a la libertad que frecuentemente se prolonga por varios años y este es un tiempo que jamás se recupera. Tampoco este tiempo lo toman en cuenta si se le llega a dictar una sentencia posteriormente.

En las visitas realizadas al sitio de las cárceles, se observó que también se hallan otras mujeres que ya han sido sentenciadas pero que aún se encuentran en las cárceles preventivas de Bilwi, esperando el llamado para ser trasladadas hacia Managua. Dicho llamado puede llevarse un tiempo bastante prolongado porque tienen que esperar que haya espacio en el centro penitenciario al cual serán remitidas.

Las mismas mujeres que se encuentran privadas de libertad en las cárceles de Puerto Cabezas al ser entrevistadas concordaron expresar *"Nosotras estamos claras que las causas más comunes por las que las mujeres caemos presas es el tráfico o expendios de drogas, porque la mayoría que estamos aquí es por eso,*

pero no se ponen a pensar que tenemos necesidades económicas que resolver con la familia, con los hijos e hijas”.

Nuevamente aquí se evidencia que estas mujeres solamente pensaron en la solución de una situación económica pero no visualizaron el futuro de su familia, e hijos, que las necesitan para desarrollarse e integrarse a la sociedad.

Continuaron diciendo las mujeres a quienes se visitó en el local de las cárceles preventivas: “pocas veces vienen mujeres por robo, pleitos, violencia y homicidio aunque debemos aclarar que las mujeres que atrapan con grandes cantidades de drogas nunca pisan la cárcel, aquí estamos las que nos atraparon con poca cantidad de droga, es más, por venta de marihuana y unas piedras de crack y coca”. Es obvio que están conscientes del delito cometido, pero a la vez, no lo consideran tan grave en comparación con otros, casos en la cual se involucran otras mujeres.

Es preocupante la actitud de estas mujeres, ya que toman con mucha naturaleza el acto penal en que se encuentran inmersas, preocupándoles principalmente el traslado que les van a hacer hacia las cárceles de Managua, dado que aquí sienten que no tienen las condiciones justas como cárcel preventiva.

Algunos miembros de la familia que fueron entrevistados manifestaron sentirse molestos porque su familiar que se encuentra en prisión esta joven y bien podía ganarse la vida de otra manera sin tener que incurrir en actos ilícitos que son penados por la ley. Además uno de ellos expreso “Antes la cárcel era solo para los hombres, pero hoy las mujeres no tienen miedo de estar allí”.

Retomando lo planteado por Smark (1990) sobre las razones por las que se llegaba a la cárcel hace muchos años, remite a hacer una reflexión sobre el por qué del nexo con el narcotráfico pasó de ser un suceso casual a un hecho común.

Además, las actividades ilícitas antes mencionadas eran realizadas fundamentalmente por hombres en donde pocas veces se veía el involucramiento de las mujeres y sobre todo de los adolescentes. Sin embargo, en el contexto actual en la ciudad de Bilwi, ya no existe distinción de sexo ni edad en estas actividades ilícitas.

De tal manera que en la prisión preventiva actualmente permanecen aquellas personas acusadas de haber cometido un delito en espera de una sentencia que bien podría absolverlos o condenarlos en donde está la presencia de mujeres.

Violencia intrafamiliar

Una de las causas por la que se encuentra en prisión una de las mujeres es por homicidio, aunque es considerada como acto de delito casual entre los demás casos de mujeres, es el único que se dio por situaciones de violencia acontecida entre pareja por maltrato intrafamiliar donde la mujer fue dictaminada como la culpable del evento de violencia aun fuese en defensa propia. Este último en mencionar no menos latente en la vida de la población femenina, su presencia es inevitable en los hogares costeños.

Ante esta situación, la entrevistada explicó que padeció violencia en el hogar por mucho tiempo, pero su error fue no denunciarlo a tiempo. Al respecto dijo: “Me pegaba, me corría de la casa, me golpeo tantas veces”,

“un día me defendí, por eso estoy aquí” (Entrevista, Abril 2012).

Se retoma lo planteado por Silva (2007) en que “la violencia Intrafamiliar tiene lugar dentro de la familia, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio, y que comprende, entre otros, violación, maltrato físico, psicológico y abuso sexual”. Sin embargo, aun sabiendo que es violencia en contra de la mujer, pero si ella no recurre a las instancias competentes en el momento oportuno, tiende a ser la principal culpable cuando reacciona de manera violenta aunque sea en defensa propia, tal a como le sucedió a la joven que hoy se encuentra en las cárceles condenada por homicidio.

Este es tipificado como un tipo de violencia intrafamiliar, tal a como lo describe en Wikipedia (2011) “La violencia es el tipo de interacción humana que se manifiesta en aquellas conductas o situaciones que, de forma deliberada, provocan, o amenazan con hacerlo, un daño o sometimiento grave ya sea físico, sexual o psicológico a un individuo o una colectividad”.

También la Ley General de Acceso de las Mujeres refleja que se tiene derecho a una vida libre sin violencia, a una vida digna, (2007) y no caer en la violencia intrafamiliar, tanto por actos abusivos u omisión intencional donde se domine, someta, controla o agrede tanto física, verbal o psicológicamente a las mujeres.

Todo lo anterior también es planteado por Planck (2005) como un patrón de comportamiento caracterizado por el abuso de poder, intimidación y coerción utilizando el uso de la fuerza e incluso matar. Todo esto daña a la persona llegando a tener consecuencias negativas en

todo el desarrollo de la personalidad. Además, es una violación a los derechos humanos.

Crecimiento familiar

Según datos obtenidos en las entrevistas u visitas realizadas, se constato que todas las mujeres que se encuentran en prisión son madres que tienen más de un hijo bajo su tutela, las mujeres oscilan entre las edades de 20 a 45 años de adultez, prácticamente son madres solteras, con un nivel académico que comprende entre tercer grado de la educación primaria y segundo año de educación secundaria.

Es decir, no tienen una preparación académica que les permita visualizar su situación, por eso incurren en actos penales que las llevan a la cárcel por largo tiempo. Obviamente, solamente piensan en resolver una situación económica a corto plazo sin medir las consecuencias personales y familiares.

Al respecto, expresaron la mayoría de familiares de las mujeres encarceladas: *“Sabemos que se debe dar educación a los hijos para que el día de mañana no sean como nosotros”, ¡sabes! la mayoría de nuestras familias que están en la cárcel son madres solteras, también son jóvenes, necesitan sobrevivir como sea, aunque nosotros como padres, madres y personas mayores, les dimos consejos pero los hijos les exigen de acuerdo a sus necesidades”.*

Por lo anteriormente expuesto es que las madres se ven obligada a hacer lo que sea para tratar de suplir algunas de las necesidades y de esta manera llegan acometer este delito. Tan así que algunas llevan meses, mientras que otras están uno a tres años guardando prisión es decir, existe diferencia en relación al periodo.

Sin embargo, los hijos e hijas son dejados bajo el cuidado de los familiares más cercanos a la madre, de tal manera, se resuelve temporalmente la situación económica pero luego estos niños, niñas, jóvenes, adolescentes carecen tanto de la figura paterna como de la materna.

Podemos retener aquí lo referido por Galagarza y Méndez (2007) en que se llega a la discriminación hacia las mujeres por razones de género, donde se les asignan roles específicos pero también prohibiciones. Aquí se evidencia las relaciones de poder de manera desigual donde al hombre tiene mayor libertad y diferentes oportunidades en relación con la mujer. Asimismo se cae en la violación a los derechos humanos de las mujeres, ya que por ser madres, tienen que asumir con las responsabilidades de toda la familia, mientras que el padre tranquilamente se continúa con sus irresponsabilidades paternas.

5.2. CONDICIONES DE LA CÁRCEL PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE BILWI

Infraestructura

El patronato de reos describe la cárcel como “un local que no presta condiciones para facilitar albergue a los privadas y privados de libertad porque carece de las condiciones para este fin.

Además de las condiciones básicas correspondiente como tal ya que se entiende que la estructura está acondicionada para dar posada a un grupo mínimo de personas mientras se da el proceso de juicio y su condena tal a como lo menciona su papel de sistema preventivo”. Por ende, después del proceso de juicio

deben ser trasladadas hacia la cárcel de mujeres de Managua en la carretera a Masaya que es la Esperanza.

Siguieron explicando los miembros del patronato: *“A pesar de no tener las características necesarias como cárcel, aun con una infraestructura en deterioro, se hace lo humanamente posible para brindarles servicios de alimentación a los prisioneros y prisioneras con un presupuesto de nueve córdobas cada día por reo. Este dinero es destinado por el Estado”.*

Insisten en manifestar que “esta demás decir que no basta para mantener a los reos, no da abasto, no es suficiente, sinceramente, este espacio es un área inhumana donde seres humanos como tú y yo están viviendo al cual se le puede llamar el infierno terrenal”. (Entrevista miembro del patronado de reos, Marzo, 2012)

Respecto a las características de la cárcel preventiva de la ciudad de Bilwi la Policía Nacional a través de sus voceros explicaron: *“El Estado es quien debe de garantizar los escenarios del sistema preventivo, ya que la misma no presta condiciones para el buen funcionamiento y resguardo seguro, capaz de ofrecer las condiciones básicas para los reos, solo se hace lo posible, intentando realizar nuestro trabajo como instancia”.*

Por parte de la Policía Nacional continuaron expresando: *“se sabe que la infraestructura de este local es de muchos años atrás el cual se acondiciono para facilitar albergue a los reos y no por mucho tiempo, solo sirve como recepción temporánea, cuenta con pocos espacios, la cuestión de la energía y el agua potable es el Estado quien debe brindar este servicio de la mano con la fiscalía y las instancias judiciales regionales para*

brindar todos los servicios que los reos en su condición deben gozar”.

Asimismo manifestaron: “la verdad es que definitivamente la cárcel preventiva no tiene condición para los reos, debido a muchos factores necesarios que posibiliten la estancia de reos en el presidio. Sabemos que no es bueno para ellos vivir sin los servicios básicos, pero bueno! se hace lo posible.

Aquí existe cierta contradicción entre lo descrito por Barajas donde expresa que la prisión preventiva la utilizan para reemplazar la ineptitud policiaca,, por ello no se encuentra fundamento alguno para su aplicación.

De la misma forma se plantea que la misión de la Policía Nacional es encargarse de brindar seguridad, vigilancia y servicio a la población caribeña, es decir no es quien condena ni define pena sino es proteger en tanto al acusado.

Los operadores de Sistema de Justicia coinciden con los miembros de la Policía Nacional a través de la expresión “Definitivamente no hay condiciones en las cárceles preventivas de Bilwi debido a la falta de muchos aspectos, una de ellas es la oportunidad de reinserción social, también hace falta personal especializado como siquiatras, psicólogos, sociólogos.

A lo anterior le agregan la carencia de algún tipo de recreación que genere un cambio en el vivir de las privadas de libertad. Es decir, la cárcel preventiva realiza su función como tal, solo reguarda para mientras se lleva el juicio y condena. Además, el poco interés del Estado se refleja ante esta situación ya que las autoridades de la región no se quedan atrás, realmente este problema

es evadido por todos, es un tema cualquiera que no le dan atención que requiere.

Se remarca entonces que la infraestructura de la cárcel preventiva se encuentra en condiciones lamentables no apropiadas para que sea habitada por seres humanos independiente de sus circunstancias.

También argumentaron los familiares que *“la cárcel preventiva es un calabozo un lugar inhumano, donde no solo estas privada de tu libertad sino también donde torturan día y noche. “Para nosotros, es el matadero que poco a poco mueren nuestra gente que está ahí, no solo de su presencia sino también se van alejando hasta el punto de ser olvidadas por la distancia”.* (Entrevista familiares, Abril 2012)

Otros miembros de la familia continuaron diciendo *“Los momentos perdidos nunca se recuperan, el posible regreso es incierto y quizás para ellas y para nosotros todo será diferente, como familiares nos duele pero confiamos en Dios que algún día logre su libertad”.*

De manera espontánea, las mujeres privadas de libertad dijeron *“Nosotras nos imaginábamos que la cárcel era solo estar encerradas veinticuatro horas del día entre cuatro paredes, pero en realidad es mucho más que eso, no solo estar privada de tu libertad sino también significa estar privada de tu tranquilidad, de tu seguridad y sobre todo de tu integridad personal”.*

*“Cometimos un delito por necesidad, nos cuenta **fénix** ahora estamos pagando con muchas lágrimas y sufrimiento, contando solamente con el amor de Dios y las oraciones de nuestros familiares quienes a pesar de todo intentan hacer algo por nosotras aunque no en todos los casos.*

“El futuro para nosotros es algo inalcanzable y con seguridad decimos que si aquí no nos morimos o nos volvemos loca, argumenta Colibrí afuera todo será diferente, enfrentarnos a la sociedad es algo temeroso para nosotras, ¡solo Dios sabe de nuestro destino!

Las expresiones anteriores coinciden con lo referido por Barajas (1990) en cuanto a la descripción de la prisión como pena y como medida de seguridad, la cual se impone a delincuentes mientras se celebra el juicio. Aunque las mujeres lo toman con cierta naturalidad, en sí, han cometido un delito grave convirtiéndolas en un tipo de delincuentes.

Para este autor, la prisión como pena debe cumplir con la función de prevención especial, sin olvidar la función secundaria de reforzamiento de la prevención general. Además, como medida de seguridad, la prisión preventiva no pretende retribuir ni intimar a la generalidad, ya que se aplica a presuntos inocentes.

El mismo autor refiere que diversos autores han dado a la prisión preventiva los siguientes objetivos: impedir la fuga, asegurar la presencia en el juicio, asegurar las pruebas, proteger a los testigos, garantizar la ejecución de la pena, proteger al acusado de sus cómplices o de la víctima o evitar se concluya el delito.

Todos estos puntos parecen ser combatibles y nos indican que la prisión preventiva se utiliza según tales argumentos doctrinarios para reemplazar la ineptitud policiaca; por ello no encontramos fundamento para su aplicación.

Las inadecuadas y precarias condiciones de las celdas preventivas de la Policía Nacional son inseguras, con

una infraestructura obsoleta, donde permanecen bajo reclusión los privados y privadas de libertad asociados a la carencia de un presupuesto adecuado para suplir las necesidades básicas necesarias, generando que los privados y privadas de libertad subsistan en condiciones de vulnerabilidad de sus derechos humanos.

Se verifico en el sitio de la Policía Nacional que en la Región Autónoma Atlántico Norte no se cuenta con un sistema penitenciario aunque es uno de los factores de mayor peso en la problemática de los privados y privadas de libertad, que afecta de manera directa la legalidad de sus detenciones.

La capacidad de las celdas preventivas es para privados y privadas, con un flujo mensual que oscila en 280 y más reclusos lo que implica que estos se encuentren hacinados sin cumplirse con las mínimas condiciones de salubridad para la adecuada distribución de alimentos tanto en cantidad como en calidad, recibiendo un presupuesto de **C\$9.00** (nueve córdobas) por persona para la preparación de tres tiempos de comida cada día, problemas en los sistemas hidrosanitarios que con la llegada del invierno se agrava y colapsan constantemente, además hay deficiente ventilación y alumbrado interno de las celdas.

Según las observaciones efectuadas a través de las visitas a la cárcel en Bilwi, referente al caso de las mujeres internas se verifico que este es uno de los grupos de mayor vulnerabilidad y aunque se encuentran en celdas diferenciadas a los varones, no existen instalaciones especiales y condiciones sanitarias dignas. Tampoco se cuenta con espacios propicios para mujeres embarazadas ni lactantes.

Otra de las dificultades que se detectó durante las visitas a la cárcel donde están ubicadas las mujeres es referente al abastecimiento de agua potable, aunque para el consumo se ha resuelto de manera temporal con la construcción de un pozo artesiano con una bomba sumergible, la cual también abastece de agua potable al edificio del Ministerio de Gobernación, donde también existen celdas de migración y extranjería que ocasionalmente alberga reclusos extranjeros, a la vez, requiere del servicio de agua.

Una de las dificultades bastante sentida es que se padece y de que en dichas cárceles y cada día se agudiza son los cortes de energía continuos en la ciudad viéndose afectado el bombeo y suministro de agua potable.

5.3. ESTADO DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD

Derechos humanos, salud e higiene

Manifestaron los miembros del Patronato de Reos: “la cárcel preventiva por sus características tan propias pone en mal estado a las mujeres, no hablo solo en términos de procesadas sino también como seres humanos, ¡la cárcel te enferma!, te agobia, te absorbe, te enloquece, te trastorna, te cambia la vida totalmente, te pone en momentos muy difíciles de sobrellevar, quizás de soportar, pero bueno, así están pagando una verdadera condena”.

Mientras que algunos miembros de la Policía Nacional manifestaron: *¡La cárcel es la cárcel!, es mentira que las privadas de libertad estén en buenas condiciones, sobre todo estando mucho tiempo, claro que se enferman, el*

calor, la humedad y otras circunstancias hacen que cualquier persona se pueda enfermar por muy sano que sea. También la atención médica no se da con frecuencia, entonces las mujeres presentan estados dificultades en su salud y su integridad”.(Entrevista a miembros de la Policía Nacional, Abril, 2012).

Al respecto, los operadores del sistema de Justicia mencionaron: “la mayoría de las personas que se encuentran dentro de la cárcel entran sanas y se encuentra en un estado crítico de salud tanto física, psicología, mental, como emocional. Esa persona se enferma y pone en peligro su vida e intenta hacer algo pero no hay compensación de las privadas de libertad y por ende se enferman de la piel, los riñones, de reumatismo, entre otros.

Según el **Arto. 91** del capítulo XII de la ley **No. 212** de la procuraduría para la defensa de los Derechos Humanos, referente a salud e higiene expresa que en cada uno de los diferentes centros penitenciario debe existir una unidad de servicios médicos, básicos y preventivos para brindar atención a los y las privadas de libertad sin distinción ni discriminación. Sin embargo, en Bilwi no se encuentra alguna unidad que brinde atención a las reclusas.

Los familiares cercanos de las mujeres encarceladas opinaron: “El estado en que se encuentran nuestras hijas dentro de la cárcel de Bilwi, ¡ay señor! - es algo muy difícil porque se enfrentan ante tantas cosas, los problemas se le acumulan y todos los días se hacen más grande al encontrarse con problemas de salud físico, mental y emocional, sin saber nada de sus familiares”.

Otra situación que se presenta en dichas mujeres es que la mayoría son originarias de las comunidades aledañas a Puerto Cabezas, de escasos recursos económicos. Esto provoca a que no se les visite frecuentemente.

Al respecto, manifestaron los familiares entrevistados *“por eso no frecuentamos las visitas, también porque vivimos muchos maltratos por parte de las autoridades policiales y judiciales, a veces venimos para traer cositas que necesitan las mujeres aunque no podemos hacer mucho por ellas, sabemos que están mal, su situación empeora en vez de mejorar.*

A lo anterior se le agrega lo dicho por las Golondrinas *“El presidio se vuelve tu peor enemigo, tienes que luchar y matar tiempo”. Esta lucha es diaria y constante. La incertidumbre se vuelve tu aliado para alentar tus pensamientos y sentimientos, acompañado de la presión física, psicológica y moral. La violencia se vive a la orden del día, la violación a nuestros derechos fundamentales predomina.*

Del mismo modo, agregaron las Aves Fénix *“Mientras que nuestros derechos como seres humanos se vuelven fantasmas de la mano con las leyes que según están como garante de ciudadanos, el abuso e injusticia de las autoridades competentes es como el pan de cada día, conocemos nuestra situación, sabemos que estamos viviendo bajo la sombra sin condición, propensa ante cualquier tipo de enfermedades y maltratos, sin ninguna esperanza de volver a nuestros hogares y enmendar nuestros errores, sabemos que cometimos un delito, pero no estamos de acuerdo con el castigo, esto no termina, aquí es una cadena que tiene historia”.*

Añadieron las Gaviotas: *“Estamos condenadas con tres a cinco años de prisión, sin tener alguna oportunidad de*

atención y pasando un montón de situaciones. En realidad no sabemos quién sufre más, nosotras o nuestros hijos. Queremos hablar con todos los medios o con las personas que nos puedan ayudar porque no hay agua ni nos llevan al hospital cuando estamos enfermas”.

Continuaron expresando: “tenemos derechos a un abogado de oficio, pero ni vienen a vernos, sobre todo las que estamos sentenciadas hasta por más de dos años, no sabemos cuándo nos mandan a Managua o bien si la condena corre como tal, mucho menos sabemos cuándo vamos a salir de aquí.

Además, la mayoría padecemos de múltiples enfermedades que no teníamos cuando estábamos libres, padecemos de presión alta y baja, ácido úrico, colesterol, reumatismo problemas de la piel, anemia, depresión, estrés, infecciones de riñón, infección vaginal, intestinal, y en algunos casos problemas mentales”.

A pesar de todos nuestros padecimientos, nadie se compadece y nos ayuda, solo Dios sabe si vamos a sobrevivir en este lugar horrible con tantas enfermedades y sin atención medica ni psicológica. (Expresiones de una entrevistada en la cárcel. Mayo 2012)

Al respecto, se señala el comentario de Aniyar (1990), en que los derechos humanos son considerados como aquellos derechos del hombre históricamente condicionados y posteriores al Estado, poniéndose mayor acento en la igualdad y no en el sentido naturalista de los derechos inmanentes al hombre reconocidos y perfeccionados posteriormente por el Estado.

Según los datos señalados anteriormente es evidente

que existe violación a los derechos humanos de las mujeres que se encuentran en las cárceles preventivas.

Por tanto, cabe aquí compartir lo señalado por Aniyar en cuanto a la existencia de grupos de derechos humanos y en este caso se violentan los señalados como las libres disposiciones. Es decir, el derecho a la vida, la seguridad, libertad de movimientos, salud, trabajo, a no tener hambre; condenándose la tortura, el apartheid y la esclavitud. Asimismo, los que afectan la libre disposición de los medios para poner en práctica el derecho a la igualdad legal.

Como podemos ver, los derechos del hombre comprometidos en los preceptos legales son considerados en la primera de las clasificaciones sobre todo los derechos a la libertad, a la seguridad, a la salud y al trabajo, así como los derechos políticos, todos estos se ven mermados o perdidos debido a la situación de prisión preventiva.

También se retoma lo expresado por Rodríguez (1990) en cuanto a que la tortura cedió el paso a la prisión preventiva en ley, por lo que en la práctica actualmente se sigue dando tanto en la averiguación previa como forma de obtener pruebas originando una situación de desventaja para el acusado en base a los indicios.

Los procesados detenidos son teóricamente inocentes, tienen seriamente limitados sus derechos ya que comparten la institución carcelaria con verdaderos delincuentes sentenciados, ignoran cuándo saldrán en libertad, quedan registrados y estigmatizados. Además carecen de los beneficios que se conceden a los sentenciados. A pesar de todo lo que implican las anteriores consideraciones, la realidad nos indica que se

presente al juicio o cometa otro delito a la violación de los derechos humanos.

Comenta Rodríguez que se ha demostrado la existencia de cerca de 50 por ciento de reos sin condena en relación con el total de privados de la libertad y con mayor razón por el hecho de que es contraria al principio de inocencia, según el cual si no se es culpable esta sentencia condenatoria debería entonces prevalecer la libertad y no la detención.

Esto es más absurdo y violatorio a los derechos humanos en cuando la prisión preventiva para asegurar la presencia del preso al juicio se prolonga hasta el agotamiento para la pena que se pudiera imponer, más aún cuando existe una relevante posibilidad de absolución porque es burla mayor al principio de inocencia, tal es el caso de las mujeres que se encuentran recluida en las cárceles de Bilwi donde algunas de ellas están a la espera de ser juzgadas y llevan hasta tres años en dicha expectativa.

Un criterio en contra es el sustentado por Pont (2009), en que pudiera ser el hecho que si la cárcel es una institución social porque degrada y humilla sistemáticamente separando al interno del mundo exterior, pierde derechos políticos, contacto familiar, doméstica al interno. Por tanto, la prisión preventiva es parte de ella y al sufrirla el ser humano, sobre todo cuando se prolonga por meses o años, conlleva el proceso de racionalización que entre otras consecuencias dificulta su vida en el exterior.

Debido a la precariedad y abandono en que se ha mantenido la Región Autónoma Atlántico Norte, así como por la pobreza del país, la realidad dista mucho de

lo preceptuado en las normas mínimas; ya que no existen celdas diseñadas para el aislamiento nocturno, solo existen dormitorios que presentan condiciones graves de hacinamiento de uso múltiple; no se cubren los criterios básicos de higiene establecidos por las “Reglas mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento a reclusos”. (Observaciones directas, 2012)

De tal manera que estas celdas son lúgubres y húmedas conllevando al padecimiento de un sinnúmero de enfermedades respiratorias y micosis en las reclusas. De tal manera que violentan lo establecido en el Arto. 34 de la ley 212 “Ley de la procuraduría para la defensa de los derechos humanos” la cual dice que los locales para alojamiento de privados de libertad deben tener garantizados espacios físicos necesarios, así como instalaciones higiénicas sanitarias básicas para satisfacer las necesidades.

Además, debe contar con acondicionamiento para la circulación de aire suficiente, iluminación de todas las áreas y las condiciones se deben ajustar a los recursos materiales del sistema y los factores climáticos del país.

Aunque también explicaron por parte de la Policía Nacional que “existe un convenio con el MINSA para la atención de los privados y privadas de libertad con un médico general, pero la demanda es alta y sobrepasa la capacidad de atención médica y capacidad de la Policía para la custodia hacia los diferentes destinos cada día ya sea hospital, audiencias, vigilancia, misiones.

Aún más, en la Región Autónoma Atlántico Norte no se cuenta con un Sistema Penitenciario siendo uno de los factores de mayor peso en la problemática de los privados y privadas de libertad, que afecta de manera directa la legalidad de sus detenciones.

Se puede concluir en que la situación jurídica de quienes están privados y privadas de libertad está directamente ligada a las etapas del Proceso Judicial que puede ser “detenido”, “imputado” o “condenado”. En base al parámetro legal existente, las personas privadas de libertad en las celdas preventivas de la Policía Nacional solo debieran ser las que están en status de “detenidas”, es decir, que no han sido puestas a la orden del Juez de Audiencia.

Si este considera necesario que las mismas sigan recluidas, estas deben pasar a un centro penitenciario mientras esperan sus sentencias, en concordancia con el Arto, 178 del Código Procesal Penal y al espíritu de la Ley 473 la reforma en donde argumenta que las cárceles en general tiene que prestar las condiciones básicas como tal, también los juicios se tiene que celebrar en tiempo y forma deberá automáticamente ser libre.

Podemos señalar que en Bilwi no existe supervisión judicial permanente que permita monitorear los vencimientos de términos. En algunas ocasiones no se presenta el detenido al Juez de Audiencias dentro de las 48 horas, tal y como lo establece la CN (constitución política de Nicaragua) y el CPP(Código procesal penal). El que continúen en estado de reclusión implica que tampoco es una práctica judicial efectiva, el disponer la libertad de los detenidos por vencimiento de término.

Algunos jueces mencionan la dificultad o el conflicto que en estos casos puede representar el dejar a un presunto delincuente en posibilidad de huir, contra la obligación del cumplimiento de la garantía procesal.

5.4. PAPEL QUE JUEGA LAS INSTANCIAS AFINES EN EL PROCESO DE JUICIO DE LAS PRIVADAS DE LIBERTAD

5.4.1. Instancias afines

Según las distintas visitas que se realizaron a las diferentes instancias, se pudo constatar que las instancias afines en el proceso de juicio de privados y privadas de libertad figuran fundamentalmente los operadores del sistema de justicia, Patronato de reos, Policía Nacional, familias, Comisión Interinstitucional.

- **Operadores del sistema de justicia**

Este es un colegiado donde cada uno realiza su función de manera eficiente, con la única misión de brindar un buen servicio a la población, todos los órganos organizados trabajan en coordinación, con el tiempo preciso y sobre todo conforme a la ley.

Se obtuvo como información general que para el año 1979 surge la primera comisión para velar y ejercer los derechos de los pueblos indígenas y comunidades étnicas bajo la normativa de la Declaración universal de los Derechos Humanos. Esto se vio periódicamente en el 1990, siguió trabajando bajo la conducción del nuevo gobierno para ese entonces.

Es en el año 2005 que se dio la formación del patronato de reos encabezado por el jefe de gobernación. Pero en el año 2007 se da una reestructuración de sus miembros quedando integrado por el jefe de gobernación, un representante de la Iglesia, un representante de Derechos Humanos y otras personas. En total la estructura está formada por seis figuras de mucha experiencia en la Sociedad.

Este patronato según la entrevista con sus miembros tiene como tarea primordial seguir trabajando en pro de los derechos de los privados y privadas de libertad de la ciudad de Bilwi.

Se supo también de la existencia de una comisión interinstitucional que trabajan de forma paralela con el patronato de reos, aunque algunas de estas personas tienen poca participación en los eventos que realiza la comisión y aparecen sobre todo para ser parte protagónica en los periodos en que hay que elaborar informe.

- **Patronato de reos**

El patronato de reos que está estructurado por el jefe de gobernación, y por pastores de la Iglesia morava quienes tiene ciertos espacios para actuar, tal como lo mencionan sus miembros: *“Nuestro objetivo principal es dar acompañamiento en el proceso de juicio y después del juicio de las privadas de libertad.*

Entre las labores del patronato de reos, se ha contado con el apoyo de diferentes sectores tanto religiosos, empresa privada, ONGs y recursos propios de la institución policial, llevando a cerca las siguientes actividades:

- ✓ También se ha garantizado que las instituciones religiosas y privadas suplan de alimentos preparados los fines de semana y servicios religiosos.
- ✓ Se ha garantizado atención médica al menos una vez a la semana, además de atender las emergencias cuando estas se producen, para lo cual se cuenta con la colaboración del médico de la Policía Nacional.
- ✓ Colaboración con la Policía Nacional en la atención de demandas de los privados y privadas de libertad, en visita de comisión integrada por Jueces, PDDH, religiosos, MIGOB.

- **La Comisión Interinstitucional**

Se obtuvo informacional adicional sobre este tema que se considera de mucha importancia, en que la Comisión Interinstitucional en su última reunión acordó realizar visita a “PANZACK”, lugar donde estuvo ubicada una base militar del Ejército Nacional en los años 80s, a unos 30 Km de la ciudad de Bilwi, en dirección Norte, con el objetivo de realizar un planteamiento concreto al Consejo y Gobierno Regional, en relación a la urgente necesidad de la obtención y legalización a favor del Ministerio de Gobernación del terreno donde se construiría el Sistema Penitenciario.

Los resultados de la visita de la Comisión Interinstitucional serán dados a conocer posteriormente por sus miembros quienes consideran que el lugar visitado reúne las condiciones óptimas para la construcción del Centro Penitenciario, aprovechando los espacios para ampliar la visión de la problemática hacia un enfoque integral de reinserción, más allá de la infraestructura. Además de existir tierras disponibles para las tareas de cultivo de los reclusos en un ambiente saludable.

Además la Comisión Interinstitucional y Patronato han solicitado a la Policía Nacional de Bilwi, establecer las coordinaciones necesarias con el Sistema Penitenciario Nacional que pueda agilizar el proceso de traslado de las personas privadas de libertad con sentencias firme.

Sin embargo, existe la incertidumbre si se dará respuesta a las condiciones carcelarias que se enfrentan los reclusos y reclusas en la ciudad de Bilwi.

- **Policía Nacional**

Según entrevistas realizadas a miembros de la policía Nacional de Bilwi, todos y todas coincidieron en que “este ente hace su trabajo como tal, se encarga de brindar seguridad, vigilancia y servicio a la población caribeña, sabemos que nos falta mucho por hacer, pero la lucha apenas empieza, debemos formular muchas estrategias que induzcan al mejoramiento de esta problemática y de tal manera trabajar con propuestas en coordinación con las otras instituciones que brindan atención a la sociedad civil.

Según los operadores de justicia, “la función y misión que ha venido desarrollando la Policía Nacional, prácticamente ha sido una labor de Sistema Penitenciario por la elevada población de reos, pues a la fecha existen once condenadas pendientes de traslado al Sistema Penitenciario Nacional, lo cual incide negativamente en la naturaleza de la Policía, ya que se descuida el trabajo específico de prevención social del delito.

Es decir, la mayor fuerza está abocada a la custodia permanente de los privados y privadas de libertad, incluyendo sentenciados y sentenciadas a condenas, aplicando libremente la violación de los derechos humanos fundamentales de las mujeres con medidas privadas de libertad.

Un hallazgo que se considera de mucha relevancia en este tema de investigación es la carencia de presupuesto para el traslado de reos al Sistema Penitenciario Nacional, lo cual provoca que las personas procesadas y sentenciadas permanezcan recluidas en las celdas preventivas de la Policía Nacional de Bilwi.

Ante esta situación se encontró que a la fecha existen once mujeres internas con sus respectivas sentencias quedando pendientes cinco casos para lectura de sentencia, que según el Juez de Distrito Penal de Juicio se estarán notificando a partir del lunes 12 de Septiembre del año en curso, es valedero señalar que hay detenidos en las celdas preventivas con más de seis meses a la espera de que celebre su juicio, otras con más de un año en la espera de ser trasladadas al Sistema Penitenciario Nacional.

Es obvio que existen dificultades entre la coordinación de la Policía Nacional y Sistema Penitenciario para el envío de reos condenados ya que no existe coincidencia en cuanto a los días que el SPN tiene para la recepción de estos, es decir, los días miércoles, debido que los traslados se coordinan con los vuelos del Ejército de Nicaragua, muchas veces con cupos muy limitados; esto conlleva a que las privadas esperan cualquier momento en que puedan ser aceptadas en el Sistema Penitenciario Nacional.

- **Familias**

Los familiares de cada una de las privadas de libertad en las cárceles de la Policía Nacional en Bilwi, también opinaron sobre el papel de cada una de las instancias que tienen que ver con el proceso de juicio y la estancia en la cárcel de cada una, y al respecto expresaron:

“Para nosotros los familiares, la justicia no existe para las personas pobres porque las penas con un poco de dinero se tapan y los verdaderos narcotraficantes pisan la cárcel por una temporada, a veces ni llegan a pisar porque tienen de su parte la ley y mucho dinero para comprar los abogados que quieran. Como ejemplo tenemos a las privadas de libertad, allí no están las verdaderas narco sino mujeres que son atrapadas con

una libra de marihuana, algunas piedras de crack o quizás con uno o dos kilos de coca pagando más que una cadena perpetua donde se pierden muchas cosas”.

Lo anterior, refleja la desconfianza en la verdadera justicia. Se consideran expresiones de protesta, o sea, no están de acuerdo con el trato que reciben las mujeres que son parte de su familia, que hoy se encuentran recluidas en las cárceles preventivas de este municipio.

También Aves Fénix dio expresiones de su realidad, “se puede decir desde nuestra propia vivencia y experiencia que las instancias no hacen su trabajo como se debe. Sentimos que hay mucha negligencia y corrupción en el proceso de cumplimiento. Para nosotras no hay justicia, la ley es implacable, las instituciones que brindan atención a mujeres se vuelven sordas, ciegas y mudas. Solo trabajan por conveniencia.

Continuaron explicando estas mujeres afectadas, notándoseles un poco de alteración y decepción a la vez: “Del Estado ni hablar, para el no existimos. De la misma manera para las autoridades regionales y las autoridades competentes, los abogados solo nos estafan. Nuestras familias y nosotras estamos hartas y decepcionadas de tantas mentiras, sobre todo de las supuestas leyes que son garantes del ciudadano como la ley de Autonomía y otras que se esconden a las faldas de las mismas. Consideramos que se debe de monitorear con los líderes comunales a todas las instancias a nivel regional para ver si trabajan conforme a la ley o como se debe hacer.

También se pudo constar que en referente a lo anterior, en el transcurso del año 2011, se presentaron al menos tres casos de “huelga de hambre” por parte de los privados de libertad, siendo la razón que ellos denominan “retardación de justicia”, que tiene que ver

con las largas estadías a la espera de juicio y sentencia y luego la espera de ser trasladados al Sistema Penitenciario Nacional, además que la Ley 473 señala que los centros penitenciarios del Sistema Penitenciario Nacional, son los únicos establecimientos contemplados por la legislación nacional para la reclusión de personas privadas de libertad procesadas y condenadas.

A falta de un centro penitenciario del Sistema Penitenciario Nacional, las celdas preventivas de la Policía Nacional son los locales habilitados para la reclusión de las personas privadas de libertad, sea cual fuere su condición. Por ende, es urgente la construcción de un Sistema Penitenciario en la región.

Asimismo, manifestaron que la mayor dificultad encontrada es la carencia de un terreno que brinde las condiciones de seguridad jurídica para el inicio de los estudios de construcción del Sistema Penitenciario en la Región. El anterior Delegado del Ministerio de Gobernación, compañero Miguel Navarro García, logró concretizar el arriendo de 20 Manzanas de terreno con la Comunidad de Kamla, pero, el monto de arriendo era muy elevado y a falta de pago fue rescindido el contrato por la comunidad.

PROPUESTAS DE ATENCION SOCIAL PARA MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD DE BILWI

La presente propuesta tiene como objetivo principal plantear propuestas de atención social para las mujeres privadas de libertad en la cárcel preventiva de la ciudad de Bilwi considerando el Arto. 39. **Ley 212 “Ley de la procuraduría para la defensa de los Derechos Humanos”** indica que en Nicaragua, el sistema penitenciario es humanitario y tiene como objetivo fundamental transformación del interno para la reinserción a la sociedad.

Por medio del sistema progresivo promueve unidad familiar, la salud, la superación educativa, cultural y la ocupación productiva con remuneración salarial para el interno. Las penas tienen un carácter reeducativo. Las mujeres condenadas guardara prisión en centros penales distintos a los guardas sean del mismo sexo.

Ante lo señalado anteriormente, se procede a incorporar en este trabajo investigativo, una propuesta.

Objetivo de la propuesta

Trabajar de manera paralela con el proyecto destinado para las mujeres del gobierno regional, contando con el acompañamiento y la voluntad del patronato de las privadas de libertad, los operadores de sistema de justicia y también contando con el apoyo de las personas que tengan empatía con las prisioneras, sobre todo valorando la participación de profesionales, psicólogos, sociólogos, educadores, consejeras y religiosos.

PROPUETAS

Contenido /Temáticas	Objetivos	Participantes	Responsable-Ejecuta	Recursos
Incidencia de la red del narcotráfico y sus efectos en la sociedad y sobre todo en la vida de las mujeres.	Brindar información acerca del fenómeno de la red del narcotráfico.	Las mujeres con medidas privadas de libertad en la cárcel preventiva de Bilwi	Patronato de reos y Sociólogas como promotoras. Policía Nacional (Comisaria de la mujer)	Videos Estudios de casos Datas Show Computadoras
Importancia de los valores, principalmente Autoestima, respeto, responsabilidad y derechos humanos.	Contribuir en la valoración a sí mismo como seres humanos	Las mujeres con medidas privadas de libertad en la cárcel preventiva de Bilwi	Patronato de reos y Sociólogas como promotoras. Policía Nacional (Comisaría de la mujer)	Videos Estudios de casos Datas Show Computadoras

Violencia intrafamiliar y las consecuencias para la personalidad, la familia y la sociedad	Sensibilizar sobre la temática.	Las mujeres con medidas privadas de libertad en la cárcel preventiva de Bilwi	Patronato de reos y Sociólogas como promotoras Policía Nacional (Comisaría de la mujer)	Videos Estudios de casos Datas Show Computadoras
Artes culinarias bellezas y corte confección	Colaborar con la inserción social a través de cursos	Las mujeres con medidas privadas de libertad en la cárcel preventiva de Bilwi.	Patronato de reos y Sociólogas como promotoras y voluntarias, Policía Nacional (Comisaría de la mujer) Personalidades que manejan estas artes.	Materiales y productos básicos de cocina y repostería.
Mini-proyecto agrícola	Crear huerto agrícola familiar como medio de subsistencia.	Las mujeres con medidas privadas de libertad y familiares.	Programas del gobierno que ejecuta Magfor(IDR)	Semillas, todo tipo de hortalizas, raíces y tubérculos, musáceas.

VI. CONCLUSIONES

La causa común se debe al tráfico interno de estupefaciente, la cual es una sustancia narcótica y analgésica que produce un estado artificial de euforia o de alejamiento de la realidad, pudiendo determinar hábitos, mayormente realizadas por las mujeres de las comunidades cercanas de la ciudad de Bilwi, y esto se viene dando desde algunos años atrás, aunque actualmente se está viendo con mayor frecuencia debido al auge de la red del narcotráfico. El incremento poblacional, el alza de costos de los productos básicos entre otros a nivel Mundial, Nacional, Regional, municipal y Territorial. Existe una cantidad considerable de mujeres que aún están involucradas la práctica de este fenómeno llamado expendio de drogas en donde tarde o temprano la policía va a entregar a manos de la justicia.

La narco actividad se debe a la situación económica tan difícil que padece la población, este resulta como propuesta rápida de solución a los problemas por las que pasan, principalmente las mujeres solteras que son el sostén de familias. La mayoría de las mujeres que se encuentran privadas de libertad son madres solteras, con bajo nivel académico, sin empleo fijo, por ende no tienen fuentes de ingreso económico y esta actividad les sirve como una manera de salir de su pobreza o por lo menos solucionar algunos de sus problemas en su calidad de madre soltera, sin empleo, bajo su tutela tienen uno o más hijos. El homicidio como causa de encarcelamiento, es casual y se da por situaciones de violencia entre pareja, maltrato intrafamiliar. En la Región Autónoma Atlántico Norte no se cuenta con un Sistema Penitenciario. Las celdas son lúgubres y húmedas conllevando al padecimiento de un sin número de enfermedades respiratorias y micosis en las reclusas.

La cárcel no presta condiciones para prestar albergue a las privadas y privados de libertad porque carece de las

condiciones básicas que corresponde como tal, pues la estructura está condicionada para dar posada a un grupo mínimo de personas mientras se da el proceso de juicio y su condena como lo menciona su papel de sistema preventivo. Por ende, después del proceso de juicio deben ser trasladadas hacia cárcel de mujeres de Managua.

La infraestructura esta en deterioro. Es un área inhumana, se le puede llamar “infierno terrenal”. No se puede dar un resguardo seguro con capacidad para suplir las necesidades básicas. El edificio cuenta con pocos espacios y escasos en los servicios básicos como energía eléctrica y agua potable. Se carece de programas que induzcan a la reinserción social de mujeres, además de la falta de personal especializado como siquiátras, psicólogos, sociólogos. La describen como un calabozo, un lugar inhumano donde no solo estas privado de tu libertad sino también te torturan día y noche.

La cárcel es considerada como “el matadero” donde poco a poco muere la gente que está ahí, las mujeres padecen el abuso, la injusticia y el olvido de las autoridades competentes. En las cárceles se vive bajo la sombra, sin condición, propensa ante cualquier tipo de enfermedades, maltratos, sin ninguna esperanza de volver a sus hogares y enmendar errores. El colegiado de operadores de sistema de justicia está compuesta por:

- ✓ la **Policía Nacional** quien resguarda a los privadas y privados de libertad, no tiene poder de decisión simplemente es auxiliar judicial.
- ✓ la **fiscalía** es la parte acusadora porque representa a la víctima y acusa al victimario.
- ✓ **El defensor público** es quien defiende al victimario porque aun en las circunstancias tiene derecho a un defensor público.
- ✓ **Procuraduría general de la República**, representa al Estado.

- ✓ **El complejo Judicial y el Juzgado** tienen como función juzgar, condenar o absolver u otorga la libertad automática, así todos juntos celebran el juicio.
- ✓ El objetivo principal del patronato es dar acompañamiento en el proceso de juicio, antes y después del juicio de las privadas de libertad, mientras que La policía Nacional de Bilwi, son los encargados de brindar seguridad, vigilancia y servicio a la población caribeña. Aunque falta mucho por hacer.

En Bilwi no existe supervisión judicial permanente que permita monitorear los vencimientos de términos. En algunas ocasiones no se presenta el detenido al Juez de Audiencias dentro de las 48 horas como lo establece la CN y el Código Procesal Penal.

VII. RECOMENDACIONES

En base a las conclusiones obtenidas en la presente investigación, se plantean las siguientes recomendaciones:

Gobierno Regional

- Que se valore la posibilidad de trasladar funcionarios del Sistema Penitenciario o abrir una plantilla en Puerto Cabezas mientras se construyen las instalaciones del Sistema Penitenciario en la RAAN
- Gestionar apoyo externo para la construcción de un sistema penitenciario y a la par un centro de rehabilitación para que trabajen en coordinación todos los operadores del sistema de justicia, el patronato de los privados de libertad, la comisión interinstitucional, las instituciones sociales y la sociedad para la reinserción social de los privados y privadas de libertad en la costa Caribe nicaragüense RAAN.
- Capacitar a los líderes espirituales para que se involucren un poco más en los temas sociales de esta forma luchar de mano con la sociedad civil para contrarrestar esta problemática que afecta a las familias costeñas.
- Formar comisiones que trabajan de manera paralela con el patronato de reos, contando con la participación de profesiones, sociólogos, psicólogos, educadores con el involucramiento de las universidades y profesionales existentes en la Región Autónomas.
- Capacitar a los miembros de la policía Nacional para que manejen acerca como deben operar así también el trato que debe brindar a las privadas y privados de libertad.

- Instar a las Instituciones del Estado a unirse a los operadores del sistema de justicia y su colegiado para crear otras formas de cumplimiento de condena para las mujeres con medidas de libertad, por ejemplo cumplirlas sus condenas en los trabajos públicos, como afanadoras, recepcionistas, entre otros oficios dignos, otorgándole el beneficio aplicándole el doble horario de cumplimiento de condena. Todo esto con el propósito de reeducarlo, reformarlo y emplearlas de esta forma lograr su reinserción social y también mejorar sus condiciones de vida.
- Incidir un poco a la conciencia de las personas para que tengan empatía de las privadas de libertad, para que tomen un tiempo de su vida rutinaria para indagar acerca las necesidades de las prisioneras, buscar una salida juntos para el bien común, debemos de pensar que el día menos esperado quizás por alguna razón nos podemos ver ante esta situación y no soportaríamos vivir en condiciones inhumanas por lo tanto debemos intentar mejorar las condiciones de las celdas de la cárcel preventiva de Bilwi.
- Instar a las dos Universidades de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, apelar a su conciencia, aportando conocimientos, colaborar con la lucha del cambio combatiendo ante el fenómeno de la red del narcotráfico, sensibilizando a la población realizando conferencias, charlas, talleres y otros mecanismos con el fin de lograr la disminución de este inconveniente.
- Organizar y ejecutar programas radiales y televisivos alusivos a las temáticas que se abordan en esta investigación con el fin de sensibilizar tanto a las mujeres como a toda la sociedad.

Policía Nacional

- Policía Nacional facilite parte de su local para que empiecen formalmente a hacerse cargo de los privados y privadas de libertad ya sentenciados y reclusos en las celdas de la Policía Nacional de Bilwi, tal como lo establece la Ley 473.

Poner recomendación hacia las mujeres, a las familias, patronato, a los operadores de justicia.

Invitar a todas las mujeres de la costa Caribe nicaragüense apelar a su conciencia, sentimiento, fortaleza, inteligencia, voluntad y sobre todo al amor de madre, de hija, al privilegio de ser mujer, no es bueno colaborar, participar, e involucrarse en actividades penales, ya que esta acción provoca mucho daños y pérdidas irreversibles, también dirigirnos con mucho respeto hacia las privadas de libertad, tomar de esta experiencia un ejemplo vivo para no volver a caer en lo mismo, intentar con valor, perseverancia, audacia y esfuerzo para reponerse de este inconveniente, que se involucre en los espacios productivos para que tomen como una salida segura y legal para solucionar algunos de sus necesidades y problemas .

Patronato de reos

Solicitar al patronato de reos primeramente agradeciendo el labor humano que realiza con los privados y privadas de libertad en la cárcel preventiva de la ciudad de Bilwi, que sigan cooperando, buscando horizontes que brinden ayudas para mejorar las condiciones inhumanas de la prisión y de esta manera disminuir esta problemática social que se presenta en la cárcel preventiva de la ciudad de Bilwi.

Los operadores de justicia

Instar al colegiado de los operadores de sistema de justicia y las instancias a fines al tema que realicen su labor con eficiencia y veracidad, que tengan empatía con las mujeres privadas de libertad ya que a pesar de las circunstancias en las que se encuentran, son seres humanos y merecen que garanticen sus derechos fundamentales como tal, también que existan mayor coordinación entre sus colaboradores para que los procesos de juicio y el cumplimiento de condena de los prisioneros se den de manera formal y normal, con tiempo y forma preciso para que ninguna persona en proceso de juicio y condenada este guardando prisión de más.

Gobierno regional

Solicitar al gobierno que se tomen en cuenta a las mujeres en los espacios de los Programas del bono productivo (PPA) del programa de gobierno que lo ejecuta Magfor (IDR) que son beneficiados con aves, cerdos, ganados Y materiales primos, para la creación de un mini proyecto garigola.

También se les integre al programa de Usura Cero , Pana Pana y Camipyme, para que les garanticen prestamos monetarios a las mujeres que realmente necesitan, mujeres de bajo recursos económicos y sobre todo a las mujeres expresidarias para que de esta forma les sea más fácil mejorar su condición de vida y también se esté promoviendo la igualdad de derechos y condiciones, ya que se sabe que estos proyectos tienen destinados como beneficiarias a las áreas específicas con banderas políticas y sobre todo hacia mujeres con empleo y no hacia las mujeres de bajo recursos económicos y con mayor necesidad.

VIII. LISTA DE REFERENCIAS

Constitución Política de Nicaragua. **Código Civil de la república de Nicaragua.** Tomo 2.

Constitución Política de Nicaragua. **Código Penal de la República de Nicaragua Ley Nº 641.**

Madrazo Carlos P. (1985) Estudios jurídicos: la libertad en prisión preventiva», Cuadernos del INACIPE núm. 19. Managua, Nicaragua.

Diregne Geronyma (2007). **Reforma Internacional, los derechos humanos y de los prisioneros.** Edición 17. Managua, Nicaragua.

Escobar Fornos Iván (2000) Derecho de Obligaciones. Edición 2. Lugar.

Frassard Sylvie: (ano) Departamento de informaciones públicas de las Naciones Unidas.

Mejía Jarquin Cristina (2011). *Informe Nacional: "cumplimiento de los derechos humanos de adolescente privados de libertad, en el periodo comprendido entre el año 2010 y el primer semestre del 2011"*.

Lacayo Cabezas Omar (2009). *Informe de fiscalización sobre el respeto y garantía de los derechos humanos de las personas detenidas en diferentes delegaciones policiales del país y privadas de libertad del centro penitenciario de Matagalpa.*

Rivera Virgilio (2000). Autonomía y sociedad. Managua, Nicaragua.

Hpt.W.W.W. EL NUEVO DIARIO. Managua, Nicaragua -
Jueves 22 de Marzo de 2007.

Hpt.W.W.W. *Políticacriminal: La prisión preventiva: algunos criterios de política criminal.* Abelardo Esparza f.(Licenciado en derecho por la UAZ; maestría en política criminal por la UNAM; maestro de la facultad de Derecho de la UAZ).

Informe Nacional: cumplimiento de los derechos humanos de adolescente privados de libertad, en el periodo comprendido entre el año 2010 y el primer semestre del 2011.

Informe de fiscalización sobre el respeto y garantía de los derechos humanos de las personas detenidas en diferentes delegaciones policiales del país y privadas/os de libertad del centro penitenciario de Matagalpa.

Seguimiento a las recomendaciones de la fiscalización:
Acceso a la Justicia de violencia, explotación sexual,
pornografía.

IX. ANEXOS

ANEXOS

Anexo No.1

GUÍA DE ENTREVISTAS

Mujeres privadas de libertad

Somos estudiantes de la carrera de Sociología con mención en Autonomía de la URACCAN. Sentimos empatía y la necesidad de indagar sobre la situación de las mujeres que se encuentran en las cárceles en Bilwi, ya que es un tema que desde hace mucho tiempo nos ha llamado la atención e interés por investigarlo para poder entender las razones que las inducen a involucrarse en actividades indebidas que posteriormente les traen graves consecuencias.

Preguntas

¿Cuáles son las causas más comunes que inducen a las mujeres realizar actividades condenables?

¿Cuánto tiempo tiene en el presidio?

¿Cómo considera usted las condiciones en se encuentra la cárcel?

¿Cuáles son las instancias que dan acompañamiento en su proceso de juicio? ¿De qué manera las acompañan?

¿Considera usted que tienen espacio de recreación familiar en la cárcel?

¿Cuál es su situación actual dentro de las cárceles?

Anexo No. 2

GUIA DE ENTREVISTAS A FAMILIARES

Somos estudiantes de la carrera de Sociología con mención en Autonomía de la URACCAN. Sentimos empatía y la necesidad de indagar sobre la situación de las mujeres que se encuentran en las cárceles en Bilwi, ya que es un tema que desde hace mucho tiempo nos ha llamado la atención e interés por investigarlo para poder entender las razones que las inducen a involucrarse en actividades indebidas que posteriormente les traen graves consecuencias

Etnia _____ Parentesco _____ Procedencia _____
Nivel académico _____ Trabaja? Sí ___ No _____

- ¿Cada cuánto tiempo visita a su familiar que se encuentra privada de libertad?
- ¿Cuánto tiempo tiene para compartir con ellas?
- ¿Con que limitaciones se enfrentan para poder visitar a las privadas de libertad?
- ¿Quién se encarga de los hijos e hijas de las privadas de libertad?
- ¿Qué instituciones le dan acompañamiento durante el proceso de juicio de su familiar que se

encuentra privada de libertad? ¿De qué manera la acompañan?

- ¿Le permiten a la familia estar presentes durante el proceso de juicio de la privada de libertad?

Anexo No. 3

GUIA DE ENTREVISTA AL PATRONATO

Somos estudiantes de la carrera de Sociología con mención en Autonomía de la URACCAN. Sentimos empatía y la necesidad de indagar sobre la situación de las mujeres que se encuentran en las cárceles en Bilwi, ya que es un tema que desde hace mucho tiempo nos ha llamado la atención e interés por investigarlo para poder entender las razones que las inducen a involucrarse en actividades indebidas que posteriormente les traen graves consecuencias

Etnia _____ Sexo _____ Cargo en el patronato _____

Tiempo de ser miembro del patronato _____

Desde su experiencia, ¿Cuáles son las causas más comunes que inducen a las mujeres realizar actividades condenables?

En la actualidad:

¿Cuántas están en proceso de audiencia?

¿Cuántas están en proceso de juicio?

¿Cuántas Mujeres ya están condenadas?

¿Cuántas han sido transferidas hacia el sistema penitenciario?

¿Cuáles son los cargos que sobresalen por los cuales son condenadas las mujeres que cometen delitos?

Anexo No. 5:

FOTOGRAFIAS

Policia Nacional de la ciudad de Bilwi, RAAN



Oficinas del Complejo Judicial RAAN



Celdas de las privadas de libertad de BILWI(Puerto Cabeza)



OFICINA DE MIGRACION DE BILWI, la planta baja actualmente sirve como sistema preventivo para las mujeres privadas de libertad.



Salida de la cárcel preventiva de Bilwi



TABLA MATRICIAL

Objetivos específicos	Fuentes	Información
<p style="text-align: center;">No.1</p> <p>Describir las causas más comunes que induce a las mujeres a involucrarse en actividades penales en la ciudad de Bilwi y sus comunidades.</p>	<p>Patronato de reos de la cárcel preventiva de Bilwi:</p>	<p>Tráfico interno de estupefaciente realizada mayormente por mujeres de la comunidades cercadas de Bilwi. Desempleo, pobreza, incremento poblacional, alza de precios de productos básicos. Una cantidad de mujeres involucradas en la práctica de los llamados expendios de drogas.</p>
	<p>Policía nacional, auxilio judicial</p>	<p>El Narco Trafico debido a la situación económica tan difícil que pasamos, las Mujeres que son madres solteras y esta actividad sirve según para salir de su pobreza, Por homicidio pero es casual.</p>
	<p>Familias</p>	<p>Venta de marihuana, piedras de Crack, zepol, muchas veces realizadas por primera vez y el producto es ajeno Todo está caro ya no se puede comer los tres tiempo, no hay trabajo no hay dinero, los niños no entienden quieren comer, la escuela espera por ellos, se debe dar educación a los hijos para el día de mañana no sean como nosotros, sabes la mayoría nuestras familias que están en la cárcel son madres solteras, ellas se encargan de</p>

Objetivos específicos	Fuentes	Información
		<p>de todo lo que tiene que ver con sus hijos</p> <p>Jóvenes que necesitan sobrevivir como sea.</p> <p>La tierra no da lo suficiente, mucho menos la pesca, ya el mar está casi vacío y la venta no es buena.</p> <p>Los hijos exigen de acuerdo a sus necesidades, entonces las mamás se ven obligadas a hacer lo que sea para tratar de suplir algunas de las necesidades y de esta manera llegan acometer este delito.</p>
	<p>Operadores del sistema de justicia complejo judicial, RAAN</p>	<p>El tráfico o expendios de drogas</p> <p>Pocas veces vienen mujeres por robo, pleitos, violencia y homicidio</p>
	<p>Privadas de libertad</p>	<p>El tráfico o expendios de drogas</p> <p>Pocas veces por robo, pleitos, violencia y homicidio.</p> <p>Aclaremos que las mujeres que atrapan por grandes cantidades de drogas nunca pisan la cárcel sino aquí estamos las que nos atrapan con poca cantidad de droga es más por venta de mariguana y unas piedras de crack y coca.</p>

Objetivos específicos	Fuentes	Información
<p>No. 2</p> <p>Determinar las características de la cárcel preventiva de la ciudad de Bilwi.</p>	<p>Patronato de reos de la cárcel preventiva de Bilwi</p>	<p>La cárcel no presta condiciones para prestar albergue a los privadas y privados de libertad</p> <p>Carece de las condiciones básicas que le corresponde como tal.</p> <p>La estructura está condicionada para dar posada a un grupo mínimo de personas mientras se da el proceso de juicio y su condena.</p> <p>No tiene las características necesaria.</p> <p>Infraestructura con alto porcentaje de deterioro,</p> <p>El espacio no da abasto, no es suficiente para la cantidad de reos.</p> <p>Espacio es un área inhuma se le puede llamar el infierno terrenal.</p>
	<p>Policía nacional, auxilio judicial</p>	<p>No presta condiciones para un buen funcionamiento y dar un resguardo seguro capas de brindar las necesidades básicas de los reos, solo se hace lo posible, intentando realizar nuestro trabajo como instancia</p> <p>La infraestructura de este local es de muchos años atrás solo se acondiciono para dar albergue a los reos y no por mucho tiempo.</p>

Objetivos específicos	Fuentes	Información
		<p>Infraestructura solo sirve como recepción temporánea.</p> <p>Cuenta con pocos espacios. La cuestión de la energía eléctrica y el agua potable es el Estado quien debe brindar este servicio de la mano con la fiscalía y las instancias judiciales regionales</p>
	<p>Operadores del sistema de Justicia Complejo Judicial, RAAN</p>	<p>La cárcel preventiva no tiene condición para los reos, debido a la falta de muchos factores que hiciera posible a los reos facilitar su estancia en el presidio.</p> <p>Falta de la mayoría de los servicios básicos, pero bueno, se hace lo posible.</p> <p>Falta de personal especializadopsiquiatras, psicólogos, sociólogos.</p> <p>No hay ningún tipo de recreación que genere un cambio en el vivir de las privadas de libertad</p> <p>La cárcel preventiva solo guarda para mientras se lleva el juicio y condena</p>
	<p>Familias</p>	<p>La cárcel preventiva es un calabozo un lugar inhumano donde no solo estas privada de libertad si no también te torturan día y noche.</p>

Objetivos específicos	Fuentes	Información
		<p>Es el matadero que poco a poco mueren nuestras gentes que están ahí. Mujeres son olvidadas por la distancia y los momentos perdidos nunca se recupera el posible regreso es incierto y quizás para ellas y para nosotros todo será diferente como familiares nos duele pero confiamos en Dios que algún día logre su libertad.</p>
	<p>Privadas de libertad</p>	<p>imaginábamos que la cárcel es solo estar encerradas 24 horas entre cuatro paredes pero en realidad es mucho más que eso</p> <p>Es estar privada de tu tranquilidad de tu seguridad.</p> <p>Constante incertidumbre se vuelve tu aliado para alentar tus pensamientos y sentimientos, acompañado de la presión física, psicológica y moral.</p> <p>Nuestros derechos como seres humanos se vuelven fantasmas de la mano con las leyes que según están como garante del ciudadano, el abuso, injusticia de las autoridades competentes es el pan de cada día.</p> <p>Estamos viviendo bajo la sombra sin condición, propensa ante cualquier tipo de enfermedades y maltrato.</p>

Objetivos específicos	Fuentes	Información
<p>No. 3 Describir el estado en la que se encuentran las mujeres privadas de libertad en la ciudad de Bilwi</p>	<p>Patronato de reos de la cárcel preventiva de Bilwi</p>	<p>La cárcel preventiva por sus características tan propio pone en mal estado a las mujeres, no hablo solo en términos de procesados sino también como seres humanos. La cárcel te enferma, te agobia, te absorbe, te enloquece, te trastorna y te cambia la vida totalmente, La cárcel te pone en momentos muy difíciles de sobre llevar, quizás de soportar pero bueno así están pagando un verdadera condena</p>
	<p>Policía nacional, auxilio judicial</p>	<p>La cárcel es la cárcel, es mentira las privadas de libertad estén en buenas condiciones, sobre todo estando mucho tiempo, claro que se enferman, el calor, la humedad y otras circunstancias hace que cualquier persona se pueda enfermar por muy sano que sea.</p>
	<p>Operadores del sistema Judicial(complejo Judicial) (RAAN)</p>	<p>La atención medica no se da con frecuencia entonces las mujeres presentan estados difíciles en su salud e integridad. La mayoría de las personas llegan a la cárcel sana luego se encuentra en un estado crítico de salud, física, psicología, mental, emocional, se enferma, pone en peligro su vida.</p>

Objetivos específicos	Fuentes	Información
		<p>La mayoría padecemos de múltiples enfermedad cosa que no teníamos cuando estamos libres, padecemos de presión alta y baja, ácido úrico ,colesterol reumatismo problemas de la piel, anemia, depresión , estrés, infecciones de riñón, vaginal, intestinal, en algunos casos problemas mentales entre otros.</p> <p>Estamos viviendo con el corazón en la mano, con una pesadilla que no acaba condenadas con tres, cinco treinta años de prisión, sin tener alguna oportunidad de atención</p> <p>Algunas estamos más de dos años, no sabemos cuándo nos manda a Managua o bien si la condena corre como tal mucho menos cuando vamos a salir de aquí.</p>
<p>No. 4. Analizar el papel que juega los operadores de justicia en el proceso de juicio de las privadas de libertad y su estancia en la cárcel preventiva de Bilwi.</p>	<p>Patronato de reos de la cárcel preventiva de Bilwi</p> <p>Policía nacional, auxilio judicial</p>	<p>Nuestro objetivo principal es dar acompañamiento en el proceso de juicio y después, antes y después del juicio de las privadas de libertad</p> <p>Hace su trabajo como tal.</p> <p>Se encarga de brindar seguridad vigilancia y servicio a la población caribeña</p>

Objetivos específicos	Fuentes	Información
		<p>Nos falta mucho por hacer.</p> <p>La lucha apenas empieza.</p> <p>Debemos formular muchas estrategias para que mejore esta problemática y de esta manera trabajar con fines y propuestas en coordinación con otras instituciones que brindan atención a la sociedad civil.</p>
	<p>Operadores del sistema de Justicia (complejo Judicial y su colegiado, RAAN</p>	<p>Existe un colegiado de operadores de sistema de justicia como cada uno realiza su función de manera eficiente.</p> <p>La única misión que tiene es brindar un buen servicio a la población.</p> <p>Todos los órganos organizados trabajan en coordinación, con el tiempo preciso y sobre todo conforme a la ley.</p>
	<p>Familias</p>	<p>La justicia no existe para las personas pobres porque las personas con un poco de dinero o los verdaderos narco traficantes pisan la cárcel por una temporada a veces ni llegan a pisar porque tienen de su parte la ley y mucho dinero para comprar los abogados que quieren.</p> <p>Las privadas de libertad no están las verdaderas narco si</p>

Objetivos específicos	Fuentes	Información
		<p>no mujeres que son atrapadas con una libra de marihuana, algunas piedras de crac o quizás con una o dos kilos de coca pagando más que una cadena perpetua donde se pierde muchas cosas.</p>
	Privadas de libertad	<p>Como privadas de libertad podemos decir desde nuestra propia vivencia y experiencia que las instancias no hacen su trabajo como se debe hay mucha negligencia y corrupción en su proceso de cumplimiento.</p> <p>Para nosotras no hay justicia. La ley es implacable.</p> <p>Las instituciones que brindan atención a mujeres se vuelven sordos, ciego, mudos, solo trabajan por su propia conveniencia.</p> <p>Del Estado ni hablar para el no existimos, igualmente las autoridades regionales y las autoridades competentes.</p> <p>Los abogados solo estafan a nuestras familias.</p> <p>Estamos hartas y decepcionadas de tantas mentiras y sobre todo de las supuestas leyes que son garantes del ciudadano como la ley de Autonomía y otras que se esconden a las faldas.</p>

Objetivos específicos	Fuentes	Información
		de las mismas, se debe de monitorear los líderes comunales a todas las instancias a nivel regional para ver si trabajan conforme a la ley o como se debe hacer

